



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y FINANZAS PÚBLICAS

"INEQUIDAD DE LA FRANQUICIA EN MATERIA DE
COMERCIO EXTERIOR PARA PASAJEROS QUE ARRIBAN
AL PAIS POR VIA TERRESTRE"

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
MAYRA CARRILLO LIZALDI



ASESOR: LIC. MIGUEL ANGEL VAZQUEZ ROBLES



CD. UNIVERSITARIA, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSE VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO FISCAL Y
FINANZAS PUBLICAS

Cd. Universitaria, D.F., 18 de octubre de 2004.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
Presente.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que la pasante **CARRILLO LIZALDI MAYRA** bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada **"INEQUIDAD DE LA FRANQUICIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA PASAJEROS QUE ARRIBAN AL PAÍS POR VÍA TERRESTRE"**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los siete meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Director.


LIC. MIGUEL ANGEL VÁZQUEZ ROBLES.

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por todas las bendiciones que me ha dado, por este gran regalo de haber cumplido un sueño y un deber. Gracia por estar conmigo y ser el sostén de mi vida.

A mis padres María Eugenia y Raymundo, por su amor, por todo el apoyo que me han dado en mi vida, en especial en estos momentos. Son la bendición más grande que Dios me ha dado. Gracias con todo mi corazón

A mis hermanos Raymundo, Daniel y Gerardo, gracias por su amor, su apoyo cuando lo he necesitado, son lo mejor que tengo. ¡¡ Lo logre !!

A Carlos Rincón, por todos los momentos compartidos, en especial por estar conmigo en momentos difíciles, gracias por ser mi mejor amigo.

A mis Amigas Alita, Dino, Ruth, Sofi, Oli, Citlali, Alejandra, gracias por su amistad y cariño, porque siempre han estado conmigo.

Alejandro Barrera y a todos mis amigos de aduanas.

Bárbara, (Mis) gracias por compartir tus conocimientos y por toda la paciencia que me tuviste.

Vista José Luis Rosales, gracias por ser una bendición en mi vida, y por el tiempo que ha dedicado a enseñarme.

Licenciado Arturo Rojas, gracias por la gran oportunidad que me dio de aprender y enseñarme la materia aduanera.

Licenciado. Miguel Ángel Vázquez Robles, gracias por la oportunidad de cumplir con un deber, por inspirarme la confianza de que podía hacerlo.

Licenciado. Juan Pablo Serna, gracias por su apoyo y su tiempo.

Gracias a la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Derecho, por las enseñanzas que adquirí en ellas.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Mayra Carrillo Lizaldi

FECHA: 15/11/04/14

FIRMA: [Firma manuscrita]

INEQUIDAD DE LA FRANQUICIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA PASAJEROS QUE ARRIBAN AL PAÍS POR VÍA TERRESTRE

Introducción

CAPITULO I

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO.

1.1	Artículo 31 fracción IV	2
1.2	Artículo 49	5
1.3	Artículo 73 fracciones VII, XXIX, y XXX	6
1.4	Artículo 89 fracción XIII	8
1.5	Artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII	9
1.6	Artículo 118, fracción I	12
1.7	Artículo 131	13
1.8	Concepto de Derecho Aduanero	15

CAPÍTULO II.

CONCEPTOS GENERALES

2.1	Que es una Aduana	17
	a) Objeto	19
	b) Función	20
2.2	Tipos de Aduanas	22
	a) Aduana Fronteriza	22
	b) Aduana Marítima	24
	c) Aduana Interior	26
	d) Aduana Aérea	26
2.3	Conceptos de:	28
	a) Despacho Aduanero	28
	b) Autoridad Aduanera	28
	c) Agente Aduanal	29
	d) Importador	30
	e) Exportador	31
	f) Pasajero	32
	g) Mercancía	33
	h) Franquicia	34
	i) Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	35
	j) Franja o Región Fronteriza	37
	k) Pedimento	37

INEQUIDAD DE LA FRANQUICIA EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA PASAJEROS QUE ARRIBAN AL PAÍS POR VÍA TERRESTRE

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO GENERAL DEL DESPACHO ADUANERO

3.1 Importación	39
a) Sujetos	41
b) Documentación	55
c) Padrones	59
d) Procedimiento de Importación	63
3.2. Exportación	69
a) Sujetos	70
b) Documentación	72
c) Padrones	73
d) Procedimiento de Exportación	74

CAPÍTULO IV. IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA POR PASAJEROS

4.1 Procedimiento para el despacho efectuado por Pasajeros.	76
a) Importación de mercancía por Aduana Fronteriza	83
b) Importación de mercancía por Aduana Aérea o Marítima	87
c) Introducción de dinero efectuado por pasajero	88
d) Tripulación de aeronaves o embarcaciones	90
4.2 Procedimiento Simplificado	92
4.3 Importación utilizando los servicios de Agente Aduanal	102
4.4 Residentes en franja o región fronteriza	104
4.5 Programa Paisano	107

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES	108
------------------------------	-----

Apéndices

BIBLIOGRAFÍA Y LEGISLACIÓN

Introducción

El presente trabajo tiene por objeto comprobar la inequidad de la franquicia a la que tienen derecho los pasajeros que ingresan a México por vía terrestre, en comparación a la franquicia que tienen los pasajeros que arriban al país por vía aérea o marítima. De igual forma se mencionarán, la franquicia a la que tienen derecho los residentes en la franja o región fronteriza para importar mercancía de uso personal y la franquicia que se otorga en el programa paisano a los mexicanos residentes en el extranjero y que llegan a México en la época navideña.

La Legislación Aduanera establece derechos y facilidades a los pasajeros que deseen importar mercancías, asimismo impone obligaciones que deben de cumplir para realizar la importación.

Entre los derechos que podemos mencionar se encuentran las franquicias. Se menciona el concepto de franquicias ya que se consideran mas de una, puesto que si el pasajero arriba a territorio nacional por vía aérea o marítima, tiene una franquicia de 300 dólares de los Estados Unidos de América y si arriba por vía terrestre es de 50 dólares de los Estados Unidos de América , y se podrían mencionar otras dos, la de los residentes en la franja o región fronteriza que es de 150 dólares de los Estados Unidos de América y las de los mexicanos residentes en el extranjero que arriben al país por vía terrestre, por la cantidad de 300 dólares de los Estados Unidos de América , esta última está condicionada a un período determinado.

Entre las facilidades que tienen los pasajeros, está el procedimiento simplificado, en el cual no se requieren los servicios de Agente Aduanal ni la presentación de un pedimento, únicamente se requiere que efectúen el pago de los impuestos

correspondientes, utilizando el formato de Pago de Contribuciones al Comercio Exterior.

Unas de las obligaciones que deben de cumplir los pasajeros, es la de declarar las mercancías excedentes a su equipaje y realizar el pago de los impuestos que se generen.

A fin de contar con un panorama general del presente trabajo, se mencionará el fundamento constitucional del derecho aduanero, así como algunos de los conceptos que diversos autores han emitido acerca de este derecho. Asimismo, se verá que es una aduana, su objeto y función, algunos de los conceptos más utilizados en el despacho aduanero, así como los tipos de aduanas, el cual depende del medio de transporte en el que arriben las mercancías al país.

También se hará referencia a los procedimientos para efectuar importaciones y exportaciones, a los sujetos que intervienen en dichos procedimientos así como las obligaciones que deben cumplir, tales como la presentación de un pedimento y los documentos que deben anexarse a este, el pago de los impuestos correspondientes, entre otros.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO ADUANERO

1.1	Artículo 31 fracción IV	2
1.2	Artículo 49	5
1.3	Artículo 73 fracciones VII, XXIX, y XXX	6
1.4	Artículo 89 fracción XIII	8
1.5	Artículo 117, fracciones IV, V, VI y VII	9
1.6	Artículo 118, fracción I	12
1.7	Artículo 131	13
1.8	Concepto de Derecho Aduanero	15

CAPITULO I

DERECHO ADUANERO SU FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

En este capítulo analizaremos los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se fundamenta el Derecho Aduanero. Estos artículos son el 31, fracción IV, 49, 73 fracciones VII, XXIX y XXX; 89 Fracción XIII, 117 fracciones IV, V, VI, y VII; 118 fracción I y 131.

El Licenciado Máximo Carvajal conjunta a estos artículos en cuatro grupos; el primero las facultades del Poder Legislativo, que se encuentran en el artículo 73 en las fracciones VII, XXIX y XXX. El segundo grupo prohibiciones de los Estados que comprende a los artículos 117 fracciones IV, V, VI, y VII y 118 fracción I. El tercer grupo, las facultades del Poder Ejecutivo los artículos 49, 89 fracción XIII y 131. El cuarto, obligaciones de los mexicanos el artículo 31 fracción IV.

“El Derecho Constitucional Aduanero. Son normas que pertenecen al Derecho Constitucional pero que regulan materia aduanera como son: La facultad privativa de la Federación de establecer impuestos al comercio exterior. El establecimiento de las aduanas con su ubicación. La facultad de la Federación de gravar, restringir o prohibir la importación, exportación o tránsito de mercancías.”¹

¹ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Derecho Aduanero”. 9ª ed. México, Porrúa. Pág 15.

1.1. Artículo 31.

Este artículo es el fundamento de la obligación Tributaria.

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esta fracción contiene elementos muy importantes para el derecho mexicano, uno de ellos, es la obligación de los mexicanos para contribuir al gasto público, la cual no se limita a los mexicanos ya que también los extranjeros que se encuentran en el país se rigen por las normas que se aplican en el territorio nacional, ya que todo sujeto pasivo que encuadre en los supuestos establecidos en los ordenamientos legislativos ordinarios, en los cuales se establezca la obligación de pagar impuestos mismos que deben cumplirse.

Está fracción también menciona que las contribuciones deben ser de manera proporcional y equitativa. Veamos algunas definiciones de estos conceptos:

Proporcionalidad. Conformidad de las partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.”²

“Equidad, justicia natural; acción de llevar a cabo un reparto justo y proporcional a las necesidades de los individuos que intervienen en él”.³

“Equitativo, del latin *aequitas*, - *atis*= igualdad, Que tiene equidad”.⁴

² Diccionario de la Lengua Española. México Océano. 1999

³ Diccionario Anaya de la Lengua. 1ª reimpresión México, Ediciones Anaya. 1981. pág. 297

"Equidad: En el derecho Constitucional Mexicano, en el artículo 14 da lugar a la aplicación del criterio de equidad en los juicios civiles, al permitir que las sentencias de los tribunales se funden en la ley o en la "interpretación de la ley", la cual puede estar basada en criterios de equidad. A falta de ley aplicable, permite, que la sentencia se funde en "los principios generales del derecho", abriéndose otra posibilidad para la aplicación del criterio de equidad."⁵

"Equidad impositiva.- Uno de los principios característicos de un sistema tributario es el de la equidad impositiva, que significa gravamen igual a personas en igual situación y gravamen adecuado a personas en situación diferente."⁶

"Una de las definiciones jurídicas de estos conceptos, se refiere a condiciones de validez constitucional de las contribuciones, cuyo fin es que la imposición sea justa en relación a la capacidad económica de los contribuyentes singularmente considerados. La equidad en la imposición puede adoptar muy diversos significados, desde que lo recaudado se aplique e invierta en programas que realmente y de manera eficaz respondan a necesidades de los gobernados- legitimidad del gasto público-, como el que las cargas fiscales vistas en conjunto o aisladamente, pero siempre en su carácter de exacciones gocen del adjetivo de ser justas".⁷

"La Suprema Corte de Justicia consagró a la proporcionalidad y a la equidad como garantías individuales, no obstante que no se encuentra disposición relativa de la Carta Magna. En la revolución Francesa se proclamó que los impuestos debían ser justos lo que significa adecuados a la capacidad económica del contribuyente."⁸

⁴ IDEM. pág.297

⁵ Diccionario Jurídico Mexicano. 13ª ed. México. Porrúa UNAM. 1999, tomo II pág.1294.

⁶ IDEM. tomo. II Pág. 1294)

⁷ IDEM. tomo III pág.2614)

⁸ IDEM. Tomo III pág.2615)

Otro de los principios que señala la fracción IV del artículo 31, es el de legalidad ya que menciona que las contribuciones deben de estar establecidas en una ley.

Las leyes relacionadas con el Derecho Aduaneros son: Ley Aduanera, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, La Ley del Impuesto al Valor Agregado , Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Ley Federal de Derechos entre otras.

1.2 Artículo 49

El siguiente artículo, establece la división de poderes y menciona que se podrán otorgar facultades extraordinarias para legislar mismas que son ejercidas por el poder Ejecutivo de acuerdo con el artículo 131 constitucional, el cual se analizará posteriormente.

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

En 1951 se reformó el artículo 49 constitucional para agregar otra excepción al otorgamiento de facultades legislativas al Ejecutivo, correspondiente a las contenidas en el segundo párrafo del artículo 131 que trata de las atribuciones extraordinarias para regular la situación económica mismos que invariablemente se concede cada año en materia de impuestos de importaciones y exportaciones al expedirse la respectiva ley de ingresos.

La facultad extraordinaria que se menciona en el último párrafo del artículo 131 es permanente, con una periodicidad anual, mediante la cual se podrá legislar en materia de comercio exterior al Poder Ejecutivo, se dice que es permanente ya que es de tracto sucesivo; y anual por la obligación que tiene el Ejecutivo de solicitar la aprobación al enviar el presupuesto de egresos de la federación al Congreso de la Unión.

1.3 Artículo 73, Fracciones VII, XXIX y XXX

“Las Facultades legislativas se traducen en leyes federales que obligan en todo el territorio nacional a las personas jurídicas cuya conducta corresponde a los supuestos e hipótesis determinadas por las propias leyes.”⁹

Artículo 73.-El congreso tiene facultad:

VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.

“Esta disposición da nacimiento a la Ley de ingresos de la Federación que es el acto legislativo en donde se enlistan los ingresos que la Federación percibirá en un año fiscal. En este catálogo de conceptos existen tres renglones que son de la competencia aduanal: los impuestos de comercio exterior a la importación y exportación. Los derechos por prestación de servicios correspondiente a funciones de Derecho Público que se percibirán. Los aprovechamientos.”¹⁰

XXIX. Para establecer contribuciones:

1o. Sobre el comercio exterior.

“La fracción determina que la tributación del Comercio Exterior es facultad exclusiva de la Federación a través de uno de los poderes, el Congreso de la Unión.”¹¹

XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

⁹ Constitución Política Comentada Op Cit. pág. 305

¹⁰ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Op. Cit. pág 17

¹¹ IDEM pág.17

La fracción mencionada anteriormente es el fundamento de la existencia no solo de las leyes aplicables en el Derecho Aduanero, sino el de todas las leyes que conforman la Legislación Mexicana.

1.4 Artículo 89.

Esté artículo es uno de los principales fundamentos del Derecho Aduanero, ya que en la fracción XIII del Artículo 89, se le otorga al Presidente al habilitar aduanas.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente:

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Esta fracción contiene una limitación histórica ya que sólo regula las aduanas marítimas y fronterizas (terrestres), ya que en 1917 no existía el avión, por lo que es necesario incluir a las aduanas aéreas interiores y postales.

Debido a la evolución y modernidad que ha sufrido el país con el transcurso del tiempo, así como a la apertura del comercio exterior y al aumento de las operaciones del mismo, se han creado otro tipo de aduanas, por lo que se considera que esta fracción requiere actualizarse, a fin de que todas las aduanas tengan fundamento constitucional.

1.5 Artículo 117.

Las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 117, consagran prohibiciones relativas a formas de alcabala; y corresponden a la facultad que tiene el congreso para impedir que en el comercio interestatal haya restricciones.

Al pago del derecho de paso de las mercancías se llamaba alcabala.

El primer impuesto con el nombre de alcabala que existió en México fue en 1822, y era del 20 %, el cual debía de pagarse en las aduanas interiores, por los aguardientes y los vinos de procedencia extranjera.

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso

IV. Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio

Lo anterior, tiene su antecedente en las alcabalas, a través de las cuales los Estados podían establecer tributos para las mercancías nacionales o extranjeras que transitaran por su territorio.

Esta fracción está protegiendo a las mercancías para que ningún Estado pueda imponerles ningún tipo de gravamen cuando transiten por su territorio.

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

“Esta fracción impide poner trabas a la entrada de mercancías que van a quedarse en el Estado y a la salida de mercancías provenientes del mismo Estado.”¹²

¹² TENA RAMÍREZ, Felipe. Op Cit. pág.346

Lo anterior es en virtud de que el comercio exterior es facultad expresa de la Federación.

VI. Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos, o exija documentación que acompañe la mercancía.

El impuesto puede ser legítimo y, sin embargo, se le condena si su cobro va acompañado de inspección o registro de bulto o exige documentación que acompañe la mercancía.

No podrán exigirse documentos que deban de acompañar a las mercancías ni inspeccionar o registrar los bultos en que se contengan. Esta es una facultad que compete a la autoridad aduanera en su carácter de autoridad federal.

“Esta fracción evita que los estados realicen exacciones a través de aduanas locales en relación con la circulación y el consumo de efectos nacionales o extranjeros, prohibiendo también que dichas entidades requieran a los gobernados la documentación que acompañe la mercancía, el registro de la misma o la práctica de inspecciones”.¹³

Sino existiese esta fracción, existirían 32 diferentes impuestos y/o derechos, y seguramente el valor de la mercancías al llegar a su destino final se vería incrementado a más del doble.

VII. Expedir, ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que estas diferencias se establezcan respecto de

¹³ Constitución Política Comentada Op. Cit pág.513

la producción similar de la localidad, o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

De esta fracción se deriva que "las contribuciones que las entidades impusieran serían proteccionistas respecto de unos artículos y discriminatorios para otros. Esta situación se traduciría en una injusta diferenciación de impuestos frente a productos semejantes".¹⁴

Esta prohibición se basa en que la facultad de establecer impuestos al comercio exterior, es privativa de la Federación.

¹⁴ Constitución Política Comentada Op. Cit. pág.513

1.6 Artículo 118

Las facultades a las que se refiere el artículo 118, están relativamente prohibidas, ya que podrán realizarse con la autorización del Congreso de la Unión.

De acuerdo con el artículo 131 constitucional, el cual se comentará mas adelante, quien tiene la facultad de establecer contribuciones en materia de importaciones y exportaciones es el Poder Federal.

Artículo 118.-Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión

I. Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones

“La redacción de esta fracción es poco feliz, ya que históricamente y por disposiciones expresas, la materia de comercio exterior ha sido y es facultad exclusiva de los Poderes Federales.”¹⁵

La fracción antes mencionada, se relaciona con las facultades extraordinarias que mencionadas en los artículos constitucionales 49, segundo párrafo, comentado anteriormente y 131 posteriormente analizado.

¹⁵ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Op. Cit. 19

1.7 Artículo 131

El siguiente artículo, es base fundamental del derecho aduanero, ya que en este artículo se establece la facultad que tienen los poderes para gravar la importación, exportaciones y tránsito de las mercancías de comercio exterior.

Artículo 131.-Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

José Gamas Torruco, menciona que las facultades extraordinarias para legislar constitucionalmente se mencionan en tres casos, el que nos ocupa es el contemplado en el artículo antes citado, el cual se refiere a la autorización que el Congreso de la Unión le otorga al Poder Ejecutivo para aumentar, disminuir, suprimir o crear las cuotas de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de

Importación y Exportación, la cual es expedida por el propio Congreso, también tiene la facultad de restringir la importación, exportación y el tránsito de productos. Con esta facultad se puede resolver ágilmente cualquier problema relacionado con los aranceles o introducción de productos que entren al país a bajos costos afectando con esto la economía del país. Como dato histórico esta facultad se introdujo en 1951 tras el período de guerra para regular la economía.

En el primer párrafo de este artículo se menciona la facultad exclusiva de la Federación para gravar las mercancías de comercio exterior, de acuerdo con inciso 1º de la fracción XXIX del Artículo 73 constitucional. De igual forma, la Federación es la única que puede reglamentar y prohibir la circulación en el país de toda clase de mercancías.

En el segundo párrafo del artículo 131, se otorga la facultad extraordinaria al Poder Ejecutivo de legislar en materia de comercio exterior, esta facultad le permite modificar, aumentando, disminuyendo, creando o suprimiendo cuotas de las establecidas en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; así como, restringir o prohibir la importación, exportación o tránsito de mercancías.

“La abolición de las alcabalas, se tradujo en la facultad exclusiva de la Federación para gravar las importaciones, exportaciones y circulación interior de mercancías en 1917.”¹⁶

¹⁶ RIVES SANCHEZ, Roberto. “La Constitución Mexicana Hacia el Siglo XXI. México. P y V. 2000, pág.459

1.8 Concepto de Derecho Aduanero

“El Derecho aduanero toma del Derecho Constitucional los conceptos fundamentales de competencias entre los diversos poderes del Gobierno Federal; las prohibiciones en materia aduanera que impone a las Entidades Federativas; las garantías individuales que debe respetar el poder público en el ejercicio de su potestad aduanera; el fundamento de pagar las contribuciones a las importaciones y exportaciones; las facultades extraordinarias del Ejecutivo Federal para legislar en materia de impuestos al comercio exterior y otras más.”¹⁷

El Derecho Aduanero ha sido definido por varios autores, mencionaremos algunas de estas definiciones, que el maestro Máximo Carvajal Contreras cita en su obra el Derecho Aduanero.

Pedro Fernández Lalanne define al Derecho Aduanero como “Las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al cual deben de someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas, y en general, quienes realicen operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República, por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales”.¹⁸

Para Manuel Ovilla Mandujano, el derecho Aduanero “ es un conjunto de normas coactivas que regulan o se refieren a una serie de actividades encuadradas dentro del comercio exterior, que consiste básicamente en las operaciones que se realizan por importación y exportación de mercancías.”¹⁹

¹⁷ ROHDE PONCE, Andrés. “Derecho Aduanero Mexicano. México, Ediciones Fiscales. 2000. pág.60

¹⁸ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Op Cit. pág.1

¹⁹ IDEM. pág.2

Ricardo Xavier Basaldua dice que "el derecho aduanero queda delineado como un conjunto de normas atinentes a la importación y exportación de mercaderías cuya aplicación se encomienda a la aduana, para lo cual se regula su estructura y sus funciones; se determinan los regímenes a los cuales debe someterse la mercadería que se importa o exporta y se establecen diversas normas referidas a los tributos aduaneros y a los procedimientos recursos entre las aduanas".²⁰

Máximo Carvajal, define al derecho aduanero como " el conjunto de normas jurídicas que regulan por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entre o salgan en sus diferente regímenes al o del territorio aduanero, así como los medios y tráficos en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas." ²¹

Andrés Rohde Ponce lo define como "El conjunto de instituciones y principios que se manifiestan en normas jurídicas que regulan la actividad aduanera del Estado, las relaciones entre el Estado y los particulares que intervienen en dicha actividad, la infracción a esas normas, sus correspondientes sanciones y los medios de defensa de los particulares frente al Estado."²²

En mi opinión, el derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan todo acto realizado por las autoridades aduaneras y las personas físicas o morales en los procedimientos de importación y exportación en lo diferentes regímenes aduaneros a los cuales son destinadas las mercancías de comercio exterior.

²⁰ IDEM. pág.3

²¹ IDEM. pág.4

²² ROHDE PONCE, Andrés. Op. Cit. pág.55

CAPÍTULO II.

CONCEPTOS GENERALES

2.1	Que es una Aduana	17
	c) Objeto	19
	d) Función	20
2.4	Tipos de Aduanas	22
	e) Aduana Fronteriza	22
	f) Aduana Marítima	24
	g) Aduana Interior	26
	h) Aduana Aérea	26
2.5	Conceptos de:	28
	l) Despacho Aduanero	28
	m) Autoridad Aduanera	28
	n) Agente Aduanal	29
	o) Importador	30
	p) Exportador	31
	q) Pasajero	32
	r) Mercancía	33
	s) Franquicia	34
	t) Regulaciones y Restricciones no Arancelarias	35
	u) Franja o Región Fronteriza	37
	v) Pedimento	37

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1. Que es una Aduana

Primero mencionaremos algunas definiciones de aduanas que se obtuvieron de diversos diccionarios

"Oficina publica establecida generalmente en costas, fronteras y aeropuertos para registrar los géneros y mercancías que se importan o exportan y cobrar los derechos que se adeudan".²³

"Organismo facultado para controlar el tráfico internacional de las importaciones y exportaciones."²⁴

"Designa igualmente todo lugar donde está situado un funcionario aduanero delegado con autoridad para tasar y recaudar derechos sobre importaciones y/o exportaciones de mercancía que se causa a favor del tesoro público."²⁵

"Existen dos corrientes en cuanto al significado etimológico de esta voz, la primera proviene del vocablo *divan* que significa el lugar de reunión de los administradores de finanzas y ha llegado hasta nosotros del árabe *diovan* luego paso al italiano *Dogano* y finalizo en aduana. La segunda, deriva del nombre

²³ Diccionario de la Lengua Española .- Op. Cit. . Pág. 18

²⁴ OSORIO ARCILA, Cristóbal. Op. Cit. Pág. 17

²⁵ IDEM Pág. 17

arábigo *divanum* que significa la casa donde se recogen los derechos, después empezó a llamarse *divana*, luego *duana*, concluyendo con aduana.”²⁶

“Las aduanas son las unidades administrativas de la administración pública centralizada, que dependen de la Administración General de Aduanas y tiene como funciones principales:

- Controlar la entrada y salida de mercancías.
- Recaudar impuestos al comercio exterior.
- Ejecutar la parte correspondiente a las políticas económicas y comerciales, como por ejemplo permitir la importación de mercancías para el desarrollo de la industria; el restringir la importación de productos suntuarios.
- Ejercer vigilancia en materia de sanidad, migración, seguridad nacional.”²⁷

Hasta el 30 de junio de 1997 las aduanas pertenecían a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1 de julio de 1997 se crea el Servicio de Administración Tributaria órgano desconcentrado de la secretaría antes mencionada del que dependen las autoridades aduaneras tales como la Administración General de Recaudación, Administración General de Auditoría Fiscal, Administración General Jurídica y la Administración General de Aduanas, de esta última administración dependen directamente las 48 aduanas del país.

“En el lenguaje común se suele emplear la palabra aduana para referirse a los lugares de entrada al territorio nacional y salida del mismo. Esta acepción tiene su fundamento en que la primera manifestación fáctica de la potestad aduanera del Estado es precisamente la obligación de entrar al territorio nacional o salir del mismo sólo por lugar autorizado, además de que el origen de la palabra, según

²⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I Pág. 114

²⁷ IDEM. Pág. 115

algunos autores, entre otros probables significados que pudo haber tenido es el de "puerta o lugar de entrada."²⁸

a) OBJETO

Uno de los objetos de las aduanas es la Recaudación, misma que se lleva a cabo mediante el cobro de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y demás contribuciones.

Los Impuestos Generales de Importación y Exportación conforme a la Tarifa correspondiente.

El Impuesto al valor agregado

El Impuestos Especial Sobre Producción y Servicios

El Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Otro Objeto de las Aduanas, es la de proteger la economía y seguridad del país, al evitar la entrada de mercancía prohibida como son las armas, ropa usada y drogas entre otras; así como verificar que las mercancías importadas cumplan con las regulaciones y restricciones no arancelarias; por ejemplo la ropa debe cumplir con una norma oficial mexicana de etiquetado con las instrucciones de cuidado, mencionar el material del cual están hechas; el país de procedencia entre otros datos. Otra forma de protección es que sean destinadas al régimen por el cual fueron importadas, esto es que si las mercancías se importaron bajo un régimen temporal, salgan del país en el plazo que marca la ley; por ejemplo, las cajas de los trailers donde se transportan las mercancías son importadas temporalmente por un plazo de un mes para permaneces en el interior del país, por lo que al término del plazo, dichas cajas deben retornar a la franja o región fronteriza.

²⁸ ROHDE PONCE, Andrés. Op. Cit. Pág. 94

Otra forma de proteger el comercio nacional, es mediante las facilidades al no tener que cumplir con muchos requisitos para realizar exportaciones, y al estar exentas en su mayoría del pago de impuestos.

b) FUNCIÓN

Los ordenamientos que regulan las actividades aduaneras son, principalmente el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Ley Aduanera, Reglamento de la Ley Aduanera. La circunscripción de cada aduana, en donde podrán ejercer sus facultades se encuentra establecida en el "Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria."

Por otro lado, en el Anexo 4 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, se encuentran los horarios en los que funcionarán las aduanas así como el de sus secciones aduaneras.

Las funciones de las aduanas están establecidas en el artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el cual a su vez está relacionado con los artículos 11 (de las Facultades Generales) y 29 (de las Facultades de la Administración General de Aduanas) ambos del mismo ordenamiento. Las Facultades esenciales son las mencionadas en el artículo 29, mismas que son ejercidas día a día por las aduanas como consecuencia de las actividades inherentes de las mismas.

Artículo 31. Compete a las Aduanas, dentro de la circunscripción territorial que a cada una corresponda, ejercer las facultades siguientes:

I.- Las establecidas en las fracciones II, V, VII, VIII, X, XI, XV, XVI, XVIII y XIX del Artículo 11 de este reglamento.

II.- Las señaladas en las fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXXIV, XLI, XLII, XLIV, XLVII, XLVIII, XLIX, L, LIII, LIV, LV, LVI y LVII del Artículo 29 de este reglamento.

Cada Aduana estará a cargo de un Administrador del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

2.2. TIPOS DE ADUANAS

Como se mencionó en el capítulo anterior, el Presidente de la República tiene la facultad de establecer las aduanas del país, de acuerdo con la fracción XIII del artículo 89 de la Constitución Política.

XIII. Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

Ahora mencionaremos las características de las aduanas, ya que aun y cuando fundamentalmente en todas las aduanas se realizan actos de importación y exportación, hay pequeñas diferencias de acuerdo con el medio de transporte en el que arriban las mercancías al territorio nacional, ya sea por vía terrestre, aérea o marítima.

a) ADUANA FRONTERIZA

Las aduanas fronterizas se ubican sobre la línea divisoria entre México y los países colindantes, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala y Belice.

Las Aduanas en la Frontera norte son:

1. Tijuana
2. Tecate
3. Mexicali
4. San Luis Rico Colorado
5. Sonoyta
6. Nogales

7. Naco
8. Agua Prieta
9. Puerto Palomas
10. Ciudad Juárez
11. Ojinaga
12. Ciudad Acuña
13. Piedras Negras
14. Colombia
15. Nuevo Laredo
16. Miguel Alemán
17. Ciudad Camargo
18. Reynosa
19. Matamoros

En la Frontera Sur son:

20. Ciudad Hidalgo
21. Subteniente López

Las Aduanas ubicadas en la frontera norte del país son en las que se realizan el mayor número de operaciones de importaciones y exportaciones. Las mercancías principalmente entran y salen vía terrestre por carretera o ferrocarril, aunque hay aduanas fronterizas que cuentan con aeropuerto y también por ese medio se transportan mercancías de comercio exterior

En las aduanas fronterizas las mercancías que tiene como destino el resto del territorio nacional, (esto es que no permanecerán en la franja o región fronteriza) al momento de cruzar por la garita de internación, deberán presentar el pedimento que ampare su legal estancia y será procesado nuevamente, para su cumplimiento.

b) ADUANAS MARÍTIMAS

Las Aduanas Marítimas son 17

22. Ensenada
23. La Paz
24. Guaymas
25. Mazatlán
26. Manzanillo
27. Lázaro Cárdenas
28. Acapulco
29. Salina Cruz
30. Altamira
31. Tampico
32. Tuxpan
33. Veracruz
34. Coatzacoalcos
35. dos Bocas
36. Progreso
37. Cancún
38. Ciudad del Carmen

Los barcos arriban trayendo los contenedores en los que se transportan las mercancías, al igual que en las aduanas fronterizas las aduanas marítimas también cuentan con aeropuertos por donde la mercancía puede entrar o salir.

Las agencias navieras entregan a los agentes o apoderados aduanales las mercancías y la documentación que las ampara para poder elaborar el pedimento correspondiente.

El Reglamento de la Ley Aduanera, en el artículo 11 menciona y define los tipos de tráfico marítimo, los cuales pueden ser de altura, cabotaje o mixto.

Por tráfico de altura se entiende el transporte de mercancías que lleguen al país o se remitan al extranjero y a la navegación entre un puerto nacional y otro extranjero o viceversa.

El tráfico marítimo de cabotaje es el transporte de mercancías o a la navegación entre dos puntos del país situados en el mismo litoral.

Por último el tráfico marítimo mixto es cuando una embarcación simultáneamente realiza los de altura y cabotaje o cuando el transporte de mercancía o la navegación entre dos puntos de la costa nacional situados en distinto litoral o, en el mismo, si se hace escala en un puerto extranjero.

De acuerdo con el artículo 13 de Reglamento de la Ley Aduanera, el capitán de la embarcación en la que se transporten mercancías o pasajeros que provengan del extranjero, deberá presentar a la autoridad aduanera, por cada puerto los siguientes documentos:

- Manifiesto para cada uno de los puertos mexicanos a que la carga va destinada;
- Una lista con los nombres de los pasajeros la cantidad y clase de cada uno de los bultos que constituyan su equipaje, excepto los de mano.
- Una lista con el nombre de la tripulación y la declaración de sus mercancías y una relación, de los bultos que contengan mercancía explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radiactivas.

c) ADUANA INTERIOR.

Las aduanas interiores como su nombre lo indican, están en el interior del país, las cuales son:

- 39. Chihuahua
- 40. Torreón
- 41. Monterrey
- 42. Aguascalientes
- 43. Guadalajara
- 44. Querétaro
- 45. México
- 46. Puebla
- 47. Toluca

d) ADUANA AÉREA

La aduana cuyo mayor número de operaciones son realizadas vía aérea es:

- 48. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En esta aduana las mercancías principalmente ingresan o se extraen del territorio nacional por vía aérea, aunque también se realizan importaciones y exportaciones por vía terrestre.

No solo en esta aduana arriban o salen mercancías de comercio exterior vía aérea, sino también en otras aduanas como Toluca o Puebla.

Los aviones desembarcan las mercancías en la plataforma de la aduana cuando son aviones de carga o ~~sin~~ son aviones comerciales en la posición que les hayan asignado, en ambos casos las mercancías son conducidas por el personal de la aduana por la vía fiscal hasta los almacenes propiedad de los mismas líneas aérea o de los agentes aduanales, los cuales están ubicados en la aduana.

Estas mercancías quedan en depósito ante la aduana, hasta en tanto se destinen algún régimen aduanero.

Los Agentes o apoderados aduaneros reciben las mercancías para practicar un reconocimiento previo. Este reconocimiento es para comprobar que lo declarado en los documentos con los que ingresa la mercancías (factura, guía aérea), coincidan con lo que ingresa físicamente, tanto en número como en descripción. para lo cual deberán contar la mercancía, realizar una descripción y exacta clasificación arancelaria de la misma, y en su caso cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias a las cuales estén sujetas las mercancías. Realizado lo anterior el agente o apoderado aduanal podrá formular el pedimentos para efectuar el despacho de la mercancía.

Cabe hacer mención que en la mayoría de las aduanas del país hay aeropuertos internacionales, por los cuales ingresan o salen mercancías comercio exterior y pasajeros del territorio nacional.

2.3. CONCEPTOS

En este tema se mencionarán algunos de los términos utilizados en el procedimiento aduanero.

a) DESPACHO ADUANERO

La definición de despacho aduanero se encuentra en la Ley Aduanera en su artículo 35 *Para los efectos de esta ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancía al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.*

b) AUTORIDAD ADUANERA

El Artículo 2 de la Ley Aduanera establece

Para los efectos de esta Ley se considera:

II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicable, tienen competencia para ejercer las facultades que esa Ley establece;

Dentro de las autoridades aduaneras podemos mencionar a la Administración General de Aduanas, de la que dependen directamente las aduanas, otras de las autoridades pertenecientes al Servicio de Administración Tributaria, son la Administración General de Recaudación, la Administración General de Auditoría y la Administración General Jurídica.

Otras autoridades relacionadas con las operaciones de comercio exterior, son la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría de la Defensa Nacional, entre otras, las cuales expiden permisos para la importación o exportación de determinado tipo de mercancías

c) AGENTE O APODERADO ADUANAL

La Ley Aduanera define en su artículo 159, al Agente aduanal como la persona física autorizada por la Secretaría, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Estas son algunas definiciones que diversos autores dan para el Agente Aduanal

Agente aduanal, "se puede conceptuar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho aduanero y celebrar los actos civiles y mercantiles necesarios para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino"²⁹

²⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Tomo I Pág. 121

"Persona natural o jurídica a quien se le confía el manejo de los intereses de importadores y/o exportadores y asume la responsabilidad en la tramitación de documentos aduaneros."³⁰

El Apoderado Aduanal según la Ley Aduanera en su artículo 168 establece que el apoderado aduanal es la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancía, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría. El Apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona quien será ilimitadamente responsable por los actos que aquél realice.

d) IMPORTADOR

Numerosos artículos de la Ley Aduanera se refieren como sujetos a los importadores y a los exportadores. Sin embargo, no hay ningún precepto que defina estos términos.

"Importador es aquella persona física o moral que introduce mercancía al territorio nacional ya en virtud de un interés jurídico sobre las mercancías o de un interés jurídico sobre las operación de su importación"³¹

"Los importadores-personas físicas y morales, incluyendo a las entidades públicas, son los que introducen mercancías de comercio exterior al territorio nacional cumpliendo con el pago de las contribuciones correspondientes y los requisitos

³¹ IDEM. Pág. 111

aplicables para su introducción, ya sea que la traigan consigo o las introduzcan a través de un transportista.³²

En mi opinión, el importador es la persona física o moral que tiene la voluntad de introducir al territorio nacional mercancías extranjeras, cumpliendo con los trámites previstos en la Ley Aduanera, pagando en su caso los impuestos al comercio exterior o cualquier otra contribución que se cause.

Como se mencionó, la Ley Aduanera no da una definición de importador, sin embargo, enlista los requisitos para ser importador y establece las obligaciones que deberá observar y los derechos que podrá ejercer, los cuales se verán en el siguiente capítulo.

e) EXPORTADOR

“Los exportadores son personas físicas y morales que extraen mercancías de comercio exterior del territorio nacional cumpliendo con el pago de las contribuciones correspondiente y los requisitos aplicables para su exportación, en su caso, ya sea que las lleven consigo o las extraiga a través de un transportista o empresa autorizada”.³³

Considero que el exportador es la persona física o moral que tiene la voluntad de extraer del territorio nacional mercancías nacionales, cumpliendo con los trámites previstos en la Ley Aduanera y pagando en su caso los impuestos al comercio exterior o cualquier otra contribución.

³² TREJO VARGAS, Pedro. “El Sistema Aduanero de México”. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SAT. 2003. pág.139

³³ IDEM Pág. 142

La Ley Aduanera no menciona una definición para “exportador” pero al igual que con los importadores, menciona los derechos y obligaciones que deberá observar, en el procedimiento de exportación, los cuales se mencionarán en el siguiente capítulo.

f) PASAJERO

Que pasa o va de camino de un lugar a otro.

“Persona que sin pertenecer a la tripulación, viaja en un barco o avión o transporte público”.³⁴

“Dícese del lugar muy transitado; que pasa pronto; Viajero de un vehículo”.³⁵

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para el 2004, en la regla 2.7.1. menciona que se considera pasajero a toda persona que introduzca mercancía de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

“Cuando las personas mismas son las portadoras de las mercancías y son quienes consigo las introducen al país o las extraen del mismo, adquieren entonces la calidad de “pasajero internacional”, o el de “transeúnte”, término suprimido en la ley vigente y que usaba el Código Aduanero de 1952 en tratándose de la región y franja fronteriza.”³⁶

³⁴ Diccionario de la Lengua Española Op. Cit. Pág. 568

³⁵ Diccionario Anaya de la Lengua. Op. Cit. Pág. 522

³⁶ ROHDE PONCE, Andrés. Op. Cit. Pág. 109

g) MERCANCÍA

"Cualquier cosa que se comercia. Trato de vender y comprar, comerciando en géneros cualquier género vendible"³⁷.

"Cualquier cosa que se comercia"³⁸

"Concepto Técnico.- Cosa mercantil destinada al cambio. En un sentido amplio es cosa mercantil, toda entidad corporal o incorporal que, no estando excluida del comercio, puede ser objeto de expropiación"³⁹

Es todo elemento, artículo o bien económico que se produce y ofrece en un mercado. En términos económicos mas estrictos el vocablo comprende aquellos artículos que pueden considerarse sustitutivos perfectos entre si.

"Es todo género vendible o cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta"⁴⁰

La Ley Aduanera, en la fracción III del artículo 2, menciona lo que se considera como mercancía.

III. "Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualquier otros bienes aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Hay diversas categorías de mercancías.

³⁷ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 501

³⁸ Diccionario Anaya de la Lengua. Op. Cit. Pág. 459

³⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Tomo III Pág. 2119

⁴⁰ Diccionario de la Lengua Española. Pág. 501

Mercancía Extranjera. Son los artículos provenientes de un país diferente a México, y por los cuales no se han efectuado los trámites legales para su importación y no se han pagado los impuestos y derechos correspondientes

La siguiente categoría es, la de Mercancías Nacionalizadas la mercancía extranjera cuya importación se ha realizado cumpliendo con todos los requisitos legales.

Por último la Mercancía Nacional, son los artículos producidos o naturales de México.

h) FRANQUICIA

"Privilegio que exime del pago de ciertos derechos."⁴¹

"Tránsito de mercancías sin pagar derechos."⁴²

"Exención que se concede a una persona para no pagar derechos de correos o de aduanas."⁴³

Se conoce como franquicia en el ámbito aduanero, al valor de las mercancías que puede importar un pasajero internacional, libres del pago de impuestos.

⁴¹Diccionario Anaya de la Lengua. Op. Cit. Pág. 336

⁴² OSORIO ARCILA, Cristóbal. Op. Cit. Pág. 94

⁴³ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit. Pág. 365

i) REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

La Ley de Comercio Exterior establece en su artículo 4 que el ejecutivo federal es quien tiene la facultad para regular, restringir o prohibir la importación, exportación, circulación o tránsito de mercancías, mediante decretos o acuerdos los cuales deberán de ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 15 de la Ley de Comercio Exterior establece los casos en que se aplicarán las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación; entre los casos está el de asegurar el abasto para el consumo básico del país, regular o controlar los recursos naturales no renovables, cuando por disposición constitucional la comercialización de los productos esta sujeta a restricciones, para conservar los bienes de valor histórico entre otros.

Los casos en los que se podrá establecer las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación se establecen en el artículo 16 de la Ley de Comercio Exterior, por ejemplo para regular la entrada de productos usados, de desecho o que no tengan mercado en el país, como respuesta a regulaciones y restricciones que le impongan otros países a productos mexicanos, para evitar practicas desleales de comercio internacional.

En el artículo 17 de la citada ley se establece el procedimiento para establecer las regulaciones y restricciones no arancelarias; debe someterse a la opinión de la comisión de comercio exterior y deben publicarse en el Diario Oficial.

Las regulaciones y restricciones no arancelarias consisten en permisos previos, cupos máximos, marcado de origen, certificaciones y cuotas compensatorias.

También podrán establecer regulaciones y restricciones no arancelarias, las dependencias del ejecutivo federal.

Entre los documentos que deben de acompañar al pedimento según el artículo 36 fracción I inciso c, de la Ley Aduanera, están los que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias que se hubiesen expedido de acuerdo con la ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de las fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

“Las Regulaciones y Restricciones no arancelarias al comercio exterior son las diferentes medidas que se utilizan en el país para regular , promover y/o proteger las importaciones y exportaciones de acuerdo con las estrategias o políticas económicas exteriores que coordinen sus relaciones económicas internacionales, desde un punto no arancelario (no económico)”⁴⁴

“Las regulaciones intentan graduar el flujo de cierto tipo de mercancías y son manejadas expedidas por el Gobierno, como se establece en el artículo 4 de la Ley de Comercio Exterior, mediante la expedición de permisos o cupos, hasta por la cantidad de mercancía que considera que no daña sustancialmente el mercado nacional.”⁴⁵

Las restricciones son medidas que reducen la entrada de mercancías que no cumplen con las normas necesarias para demostrar su calidad.

Las Regulaciones y Restricciones no arancelarias son medidas para controlar o limitar la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.

⁴⁴ REYES, Eduardo, “El Despacho Aduanero”. México, Bufete Internacional, 2003, pág. 19

⁴⁵ IDEM. Pág. 19

Regulaciones

Normas Oficiales Mexicanas

Certificados

Permisos

Restricciones

Cupo Máximo

Arancel Cupo.

j) FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA

La Ley Aduanera en el artículo 136 establece que se considera como franja fronteriza al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de veinte kilómetros hacia el interior del país, y la región fronteriza se entenderá al territorio que determine el Ejecutivo Federal.

k) PEDIMENTO

El pedimento es la declaración en la que se menciona el importador, el agente aduanal, la descripción, valor y cantidad de mercancía, así como el monto de los impuestos de comercio exterior a pagar, el cual al cumplir con los trámites aduanales y pagar los impuestos determinados, se convierte en el documento con el que se ampara la importación o exportación y legal tenencia de las mercancías de comercio exterior.

El formato del pedimento está mencionado en el anexo 1 y su instructivo de llenado en el anexo 22, ambos de las reglas Generales en Materia de Comercio .

Hay diferentes tipos de pedimentos, los que se tramitan con mayor frecuencia son:

Pedimento para importación o exportación

Pedimento de Tránsito

Pedimento de importación Temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL DESPACHO ADUANERO

3.1 Importación	39
e) Sujetos	41
f) Documentación	55
g) Padrones	59
h) Procedimiento de Importación	63
3.2. Exportación	69
e) Sujetos	70
f) Documentación	72
g) Padrones	73
h) Procedimiento de Exportación	74

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL DEL DESPACHO ADUANERO

En este capítulo veremos los procedimientos para importar y exportar, los sujetos con mayor participación en los despachos y los documentos necesarios para realizarlos.

3.1. IMPORTACION

Algunas definiciones de importación

"Importar proviene del vocablo latino *importare*, que significa traer, hacer venir de fuera introducir; pudiendo definirse como la introducción a territorio nacional de mercancías y prestación de servicios para ser destinados a consumo interno"⁴⁶

"Introducir en un país mercancía, costumbres, etc., extranjeras. Incluir, llevar consigo una cosa a otra".⁴⁷

"Entrada de productos extranjeros"⁴⁸

"Importación es una operación por la que un producto de origen y procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo el pago

⁴⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit. Tomo III pág.1619

⁴⁷ Diccionario Anaya de la Lengua Op Cit. pág.378

⁴⁸ Diccionario de la Lengua Española. pág.349

de los derechos de aduana, de los impuestos sobre la cifra de negocios y del pago del importe de divisas extranjeras o en divisas nacionales transferibles.”⁴⁹

En el lenguaje corriente, el término importar significa: traer, introducir en un país productor o mercancías extranjeras”⁵⁰

Importación es una operación por la que un producto de procedencia extranjera se dedica al consumo interior de un territorio aduanero, previo pago de los derechos de aduana y de su importe en divisas extranjeras o en divisas nacional transferibles.⁵¹

Los Regímenes aduaneros de importación, están previstos en el artículo 90 de la Ley Aduanera.

Importación Definitiva,

Temporales de importación.

- a) Para retornar al extranjero en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

⁴⁹ OSORIO ARCILA, Cristóbal. "Diccionario de Comercio Internacional. México, Grupo Editorial Iberoamérica. 1995 Pág101

⁵⁰ IDEM pág.101

⁵¹ WITKER, Jorge. PEREZNIETO, Leonel. "Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior". México, Banco Nacional de Comercio Exterior. 1976. pág.89

a). SUJETOS

Los sujetos que intervienen en el despacho aduanero en importación son:

- a) Importador
- b) Agente Aduanal
- c) Apoderado Aduanal
- d) Transportistas
- e) Dictaminadores
- f) Autoridad Aduanera.

a) Importador

Como se mencionó en el capítulo anterior la Ley Aduanera no da una definición como tal de importador, sin embargo, en varios de sus artículos mencionan las obligaciones o derechos que tendrán los importadores; entre otros artículos están: 36, 39, 40, 41, 47, 48, 54, 58, 59, etc.

El Artículo de la Ley Aduanera que hace referencia a lo que podría tomarse como importador es el artículo 52, al mencionar que las personas físicas o morales que introduzcan mercancías al territorio nacional están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior. Así mismo, este artículo menciona que, salvo prueba en contrario, la entrada al territorio nacional de mercancías, se realiza por:

- El propietario o el tenedor de las mercancías.
- El remitente en exportación o el destinatario en importación.

- El mandante, por los actos que haya autorizado.

El artículo 59 de la Ley Aduanera menciona que quienes importen mercancías entre otras, tendrán las obligaciones de:

- Llevar los sistemas de control de inventarios en forma automatizada de las mercancías de comercio exterior,
- Obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar el país de origen y de procedencia de las mercancías,
- Entregar al agente o apoderado aduanal que promueva el despacho de las mercancías, una manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de esta Ley permitan determinar el valor en aduana de las mercancías.
- Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos.

Otra de las obligaciones que tiene el importador de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Aduanera es cuando se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores las deberán tomar previamente y las entregarán al agente o apoderado aduanal quien las presentará al momento del reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento.

Entre los derechos que tiene el importador es el de nombrar libremente al Agente Aduanal para que realice la o las operaciones de importación que pretenda realizar en su nombre, de acuerdo con el segundo párrafo de la fracción III del artículo 59 de la Ley Aduanera.

"Tratándose de despachos en los que intervenga un agente aduanal, igualmente deberá hacerle entrega a la Administración General de Aduanas, junto a la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto por la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido al o los agentes aduanales para realizar sus operaciones."

El artículo 47 de la Ley Aduanera establece otro derecho del importador el cual es que podrá realizar consulta ante la autoridad aduanera sobre la clasificación arancelaria de las mercancías antes de efectuar la importación, cuando considere que se puede clasificar en más de una fracción arancelaria. Este derecho no es exclusivo de los importadores también pueden presentar consulta los exportadores y los Agentes o Apoderados aduanales.

b) Agente Aduanal

"El Agente aduanal es la persona natural o jurídica a quien se le confía el manejo de los intereses del importador y/o exportadores y asume la responsabilidad en la tramitación de documentos aduaneros."⁵²

"El Agente Aduanal se puede conceptualizar como la persona debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante la expedición de una patente, para ocuparse a nombre y por cuenta ajena de los trámites del despacho y celebrar los actos civiles y mercantiles necesarios para recibir mercancías, así como para hacerlas llegar a su destino."⁵³

⁵² OSORIO ARCILA, Cristóbal. Op Cit. Pág 18

⁵³ Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit Tomo I, Pág 121

Tal y como lo dice la Ley Aduanera en su artículo 159, el Agente Aduanal es la persona física autorizada por la SHCP, para promover en nombre de otra persona actos del despacho aduanero, a esta autorización se le conoce como patente, los requisitos para que una persona pueda obtenerla son:

- I.** Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.
- II.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente o autorización no hubieran sido canceladas.
- III.** Gozar de buena reputación personal.
- IV.** No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.
- V.** No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.
- VI.** Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.
- VII.** Tener experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.
- VIII.** Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- IX.** Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Cubiertos los requisitos, la Secretaría otorgará la patente al interesado en un plazo no mayor de cuatro meses. La patente es personal e intransferible.

El artículo 40 de la Ley Aduanera menciona que los Agentes o Apoderados Aduanales son los únicos que pueden llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho de las mercancías, cuando actúen como consignatarios o mandatarios de un importador o exportador .

Por otro lado los Agentes Aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores de acuerdo con el artículo 41 de la Ley Aduanera en los siguientes casos:

I. Tratándose de las actuaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías, siempre que se celebren dentro del recinto fiscal.

II. Tratándose de las notificaciones que deriven del despacho aduanero de las mercancías.

III. Cuando se trate del acta o del escrito a que se refieren los artículos 150 y 152 de esta Ley.

El acta o escrito al que se refieren los artículos citados en esta fracción son, el acta que da inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) en la que se decreta el embargo precautorio de las mercancías, el acta circunstanciada de hechos en la que se mencionan las irregularidades detectadas por la autoridad aduanera.

Los Agentes aduanales que hayan obtenido la patente para tramitar las operaciones de comercio exterior tendrán derecho y obligaciones, de acuerdo con los artículos aplicables de la Ley Aduanera.

El Artículo 160 menciona los requisitos que deberá de cubrir el Agente Aduanal, en los artículos 161 y 163 se establecen los derechos, y en el artículo 162, se enlistan las obligaciones

Cuando el agente aduanal incumple con alguna de las obligaciones que le impone la ley o ejerce inadecuadamente alguno de los derechos que se le otorgan, pueden dar origen a la suspensión temporal, o la cancelación de la patente, las causales para ser acreedores alguna de estas sanciones están en los artículos 164 y 165 de la Ley Aduanera respectivamente

c) Apoderado Aduanal

La Ley Aduanera en el artículo 168 menciona que tendrá carácter de apoderado aduanal, la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que obtenga la autorización de la Secretaría.

Para obtener la autorización para actuar como apoderado aduanal se requiere:

- I.** No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sufrido la cancelación de su autorización, en caso de haber sido apoderado aduanal.
- II.** Tener relación laboral con el poderdante y que el mismo le otorgue poder notarial.
- III.** Gozar de buena reputación personal.
- IV.** No ser servidor público ni militar en servicio activo.

V. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción.

VI. Exhibir constancia de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

VII. Aprobar el examen de conocimientos que practiquen las autoridades aduaneras y un examen psicotécnico.

VIII. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia y contar con experiencia en materia aduanera, mayor de tres años.

El apoderado aduanal para poder operar, deberá cubrir los requisitos del Artículo 169 de la Ley Aduanera

La diferencia con el Agente Aduanal es que el apoderado aduanal promoverá el despacho ante una sola aduana, en representación de una sola persona, quien será ilimitadamente responsable por los actos de aquél, sin embargo el Artículo 170 de la Ley Aduanera establece que podrá actuar ante aduanas distintas a la que le corresponda o para que el poderdante pueda nombrar apoderados aduanales que actúen ante dos o más aduanas, cuando presente de conformidad con el artículo 192 del Reglamento de la Ley Aduanera, promoción por escrito, la cual deberá contener, la firma del poderdante o en su caso la del representante legal de la empresa y la del apoderado aduanal; así como, señalar el domicilio para oír y recibir notificaciones de las aduanas.

Las causales de cancelación o suspensión de la autorización de apoderado aduanal serán las establecidas en el artículo 173 de la Ley Aduanera, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas.

No solo los apoderados aduanales tienen una sanción, sino también, "La persona física o moral a quien la autoridad aduanera le haya cancelado la autorización de tres de sus apoderados aduanales no podrá designar un nuevo apoderado aduanal, en un plazo de dos años", de acuerdo con el último párrafo del artículo 173 de la citada ley.

d) Transportistas

"Los transportes y sus equipos auxiliares también tienen otro ámbito de sujeción al Derecho Aduanero, cuando en ellos se introducen al territorio nacional y se extraen del mismo bienes o mercancías. En este caso, las normas aduaneras regulan y someten a los transportes no como cosas en sí mismas sino como los conductos que sirven para importar o exportar otras cosas diversas, es decir, como medios de conducción o transportación."⁵⁴

Así como hemos visto que los importadores, Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales y los dictaminadores, tienen obligaciones que cumplir, de igual forma lo están las empresas que se dedican al transporte de mercancías o pasajeros, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Aduanera al establecer que "La entrada o la salida de mercancías del territorio nacional, las maniobras de carga, descarga, transbordo y almacenamiento de las mismas, el embarque o desembarque de pasajeros y la revisión de sus equipajes, deberá efectuarse por lugar autorizado, en día y hora hábil. Quienes efectúen su transporte por cualquier medio, están obligados a presentar dichas mercancías ante las autoridades aduaneras junto con la documentación exigible".

⁵⁴ ROHDE PONCE, Andrés. Op- Cit pág.104

La Ley Aduanera menciona en el artículo 11 los medios por los cuales se podrán introducir o extraer mercancías del territorio nacional y son mediante el tráfico marítimo, terrestre, aéreo y fluvial, por otros medios de conducción y por la vía postal.

Tan importante es la figura del "transportista" que la Ley Aduanera establece en su artículo 20 las obligaciones que deberán cumplir las empresas porteadoras, los capitanes, pilotos, conductores y propietarios que se dediquen al transporte de mercancías, las cuales son::

I. *Recibir la visita de inspección que las autoridades aduaneras realicen a los citados medios de transporte, con motivo de su entrada al país o de su salida o bien presentar los medios de transporte en el lugar designado por las autoridades aduaneras para realizar la visita de inspección.*

II. *Aplicar las medidas que las autoridades aduaneras señalen para prevenir y asegurar en los vehículos el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.*

III. *Exhibir, cuando las autoridades aduaneras lo requieran, los libros de navegación y demás documentos que amparen los vehículos y las mercancías que conduzcan.*

IV. *Presentar a las autoridades aduaneras las mercancías, así como los manifiestos y demás documentos que las amparen, utilizando las formas aprobadas por la Secretaría.*

VI. *Evitar la venta de mercancías de procedencia extranjera en las embarcaciones o aeronaves una vez que se encuentren en el territorio nacional.*

VII. *Transmitir electrónicamente a las autoridades aduaneras y a los titulares de los recintos fiscalizados la información relativa a la mercancía que transportan antes de su arribo al territorio nacional, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

VIII. *Comunicar a los consignatarios de los documentos de transporte, el arribo e ingreso de las mercancías a los recintos fiscalizados en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.*

Otro tipo de empresas son las que se dedican al transporte internacional de traslado y custodia de valores, y las de mensajería, que se dedican a internar o extraer cantidades en efectivo o en cheques o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ambos. Estas empresas tienen la obligación de declarar a las autoridades aduaneras mediante las formas oficiales las cantidades que los particulares les hubiesen manifestado, de acuerdo con el último párrafo del artículo 9 de la Ley Aduanera.

Cuando las mercancías ingresen o salgan del país por la vía postal, el servicio estará a cargo del Servicio Postal Mexicano, el cual será vigilado por la autoridad aduanera. Dicho Servicio deberá cumplir lo establecido en el artículo 21 de la Ley Aduanera

I. *Abrir los bultos postales procedentes del extranjero o nacionales para su exportación, en las oficinas postales de cambio en presencia de las autoridades aduaneras, conforme al procedimiento que establezca la Secretaría mediante reglas.*

II. *Presentar las mercancías y declaraciones correspondientes a las autoridades aduaneras para su despacho y, en su caso, clasificación arancelaria, valoración y determinación de créditos fiscales.*

III. *Entregar las mercancías una vez que se hayan cumplido las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y pagado los créditos fiscales, independientemente del tipo de envío postal.*

IV. *Recibir el pago de los créditos fiscales y demás prestaciones que se causen, tratándose de importaciones y exportaciones, y enterarlo a la Tesorería de la Federación a más tardar treinta días después de presentadas las mercancías a las autoridades aduaneras para su despacho.*

V. *Poner a disposición de las autoridades aduaneras las mercancías de procedencia extranjera, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que caigan en rezago conforme a la ley de la materia. Una vez puestas a disposición de las autoridades aduaneras pasarán a ser propiedad del Fisco Federal.*

VI. *Proporcionar los datos y exhibir los documentos que requieran las autoridades aduaneras a efecto de ejercer sus funciones, para lo cual quedan facultadas para recabarlos del interesado, en su caso.*

VII. *Dar aviso a las autoridades aduaneras de los bultos y envíos postales que contengan mercancías de procedencia extranjera que ingresen al territorio nacional y de los que retornen al remitente.*

El artículo 53 de la multicitada ley, se refiere a los responsables solidarios en el pago de los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y demás contribuciones, en su fracción III, menciona a los propietarios, empresarios capitanes y en general quien conduzca los medio de transporte en los que se introduzcan o extraigan mercancías de comercio exterior, cuando no cumplan con las obligaciones impuestas en el artículo 1º de la Ley Aduanera.

Por último, se mencionará a las empresas transportistas que se dediquen al tránsito interno de mercancías.

Estas empresas deberán de estar inscritas en el registro de empresas transportistas de acuerdo con lo establecido en el artículo 170 del Reglamento de la Ley Aduanera, en este artículo se señalan los requisitos que deberán cubrir para obtener la inscripción en dicho registro las empresas que deseen prestar este servicio.

Entre otros requisitos esta el de presentar solicitud de inscripción por escrito, en papel membretado de la empresa, en la que especifiquen, si realizarán tránsitos internos, internacionales o ambos, debiendo anexar a esta solicitud, copia del Registro Federal de Contribuyentes y copia del acta constitutiva de la empresa transportista.

e) Dictaminadores

Los dictaminadores, son las personas encargadas de realizar el segundo reconocimiento, o en su caso el primer reconocimiento derivado de la segunda activación del mecanismo de selección automatizado.

El artículo 144 de la Ley Aduanera establece las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la fracción VI, menciona que dicha Secretaría podrá autorizar y cancelar a los dictaminadores aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175 de la citada ley.

Para obtener la autorización de dictaminador mencionada en el párrafo anterior es necesario que las personas cumplan con los requisitos mencionados en el Artículo 174 la ley mencionada.

I. Ser ciudadano mexicano.

II. *No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal.*

III. *Gozar de buena reputación personal y ser de reconocida probidad y honradez.*

IV. *No ser servidor público ni militar en servicio activo, ni haber prestado sus servicios en la Administración General de Aduanas.*

V. *No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, y en colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad con el administrador de la aduana donde preste sus servicios.*

VI. *Presentar y aprobar el examen psicotécnico que practiquen las autoridades aduaneras.*

La autorización antes mencionada tendrá vigencia por un año.

La Ley Aduanera en el artículo 175, establece la responsabilidad de los dictaminadores sobre las irregularidades que cometan en el dictamen que elaboren con motivo del segundo reconocimiento, en relación con el artículo 44, de la citada ley, respecto de las unidades de medida, del número de piezas, volumen u otro dato que permita cuantificar las mercancías; su descripción, naturaleza, estado, origen y demás características, así como de los datos que permitan su identificación.

En caso de cometer alguna irregularidad se les aplicará una sanción equivalente de 300% a 400% de las contribuciones que se dejaron de cubrir por las irregularidades detectadas por las autoridades aduaneras, conforme al artículo 47 de la Ley Aduanera.

Cuando a un dictaminador se le haya impuesto en tres ocasiones la sanción a que se refiere el párrafo anterior, se cancelará su autorización para actuar como dictaminador.

f) Autoridad Aduanera.

“De conformidad con el artículo 31, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponde organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera. Actualmente esta facultad la realiza a través del órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria”⁵⁵

La Ley Aduanera como se ha mencionado, da algunos de los conceptos que se utilizan en el derecho aduanero, no siendo la excepción con el concepto de autoridades aduaneras.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se considera :

II.- Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el reglamento de la Secretaría y demás disposiciones aplicables tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.

Como lo establece la propia Ley Aduanera en su Artículo 3o. “Las funciones relativas a la entrada de mercancías al territorio nacional o a la salida del mismo son facultades exclusivas de las autoridades aduaneras.”

⁵⁵ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Op. Cit pág.130

"Todas las autoridades aduaneras, incluyendo a las propias aduanas del país, son entes administrativos que se rigen por disposiciones de carácter público-administrativo, de tal forma que solo pueden actuar bajo el principio de legalidad(o juridicidad) que consagra que las autoridades solo pueden hacer aquello que les está expresamente autorizado"⁵⁶

Las autoridades que intervienen directamente en las operaciones de importación y exportación de mercancías de comercio exterior, es el personal adscrito a cada una de las aduanas del país, encabezados de acuerdo con el último párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, por el Administrador de la Aduana, del que dependerán los Subadministradores, Jefes de Sala, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Verificadores, Notificadores, el personal al servicio de la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera y el personal que las necesidades del servicio requiera.

b) DOCUMENTACIÓN

Los documentos que se requieren para el despacho de las mercancías, están enlistados en el artículo 36 de la Ley Aduanera los cuales se comentarán a continuación.

"Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento" en la forma oficial aprobada por la Secretaría.

Como se comentó en el capítulo anterior, el formato del pedimento está enlistado en el anexo 1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, y

⁵⁶ TREJO VARGAS, Pedro. Op. Cit. pág.289

* Anexo 1 Pedimento e instructivo de llenado

el instructivo para su llenado se encuentra en el anexo 22 de las mencionadas reglas.

En importación:

- a)** *La factura comercial que reúna los requisitos y datos que mediante reglas establezca la Secretaría, cuando el valor en aduana de las mercancías se determine conforme al valor de transacción y el valor de dichas mercancías exceda de la cantidad que establezcan dichas reglas.*

De acuerdo con la regla 2.6.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior cuando el valor de las mercancías sea superior a los 300 dólares de los Estados Unidos de América, se deberá presentar una factura comercial, la cual deberá reunir los siguientes requisitos

- 1) Lugar y fecha de la expedición*
- 2) Nombre y domicilio del destinatario de la mercancía*
- 3) La descripción detallada de la mercancía, clase, cantidad de unidades, números de identificación, valor unitario y total de la factura de la mercancías.*
- 4) Nombre y domicilio del vendedor*

- b)** *El conocimiento de embarque en tráfico marítimo o guía en tráfico aéreo.*

“El conocimiento de embarque en tráfico marítimo es el “BILL OF LADING”, el cual cumple tres funciones.

- 1) Prueba de la entrega de los bienes a bordo del barco
- 2) Evidencia del contrato de transporte

3) Una forma de transferir los derechos sobre los bienes en tránsito a la otra parte mediante la transferencia del documento”⁵⁷

c) Los documentos que comprueben el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación.

Estos documentos pueden ser permisos, certificados, Norma Oficial Mexicana los cuales son emitidos por alguna Secretaría como la de Economía, Secretaría de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural, la Secretaría de la Defensa Nacional

d) El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen.

Uno de estos documentos que pueden ser el “Certificado de País de Origen”, el cual se utiliza para demostrar el origen de las mercancías, a efecto de que no se les imponga el pago de una cuota compensatoria, a la que están sujetas las mercancías originarias de países con prácticas desleales de comercio.

e) El documento en el que conste la garantía otorgada mediante depósito efectuado en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca dicha dependencia.

El depósito al que se refiere esta fracción, se realiza en las instituciones bancarias autorizadas, dicho depósito es para asegurar el interés fiscal, respecto de las mercancías sujetas a precios estimados.

⁵⁷ REYES, Eduardo. “Comercio Exterior Principios y Bases. México. Universidad en Asuntos Internacionales. 2001. pág.67

Una vez efectuado el depósito la institución Bancaria entrega la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de Garantía a nombre del importador.

- f) El certificado de peso o volumen expedido por la empresa certificadora autorizada por la Secretaría mediante reglas, tratándose del despacho de mercancías a granel en aduanas de tráfico marítimo, en los casos que establezca el Reglamento.*

El artículo 56 del Reglamento de la Ley Aduanera, menciona que la obligación de presentar el certificado al que se refiere el inciso antes citado, es para las mercancías a granel de una misma especie y para los embarques de mercancía de la misma calidad, peso y valor.

- g) La información que permita la identificación, análisis y control que señale la Secretaría mediante reglas.*

La información a la que se refiere este inciso, de acuerdo con la regla 2.6.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, es la que se señala en el anexo 18 de las citadas reglas, misma que permite la identificación análisis y control de determinado tipo de mercancías. Esta información debe de anotarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa, anotando el número del pedimento correspondiente, y deberá de estar firmada por el importador o el Agente o Apoderado aduanal.

Otro caso de información que deberá de acompañar al pedimento es cuando las mercancías sean susceptibles de ser identificadas individualmente, deberán indicarse los números de serie, parte, marca. Esta información podrá consignarse en el pedimento, en la factura, en el documento de embarque o en relación anexa que señale el número de pedimento correspondiente, firmada por el importador, agente o apoderado aduanal.

c) PADRÓN DE IMPORTADORES

Una de las obligaciones que deben cumplir los importadores es la referente a la inscripción en el Padrón de Importadores, y en su caso en el Padrón Sectorial a los que hace mención la fracción IV del artículo 59 de la Ley Aduanera

IV.-"Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas."

Esta fracción está regulada por el artículo 71 del Reglamento de la Ley Aduanera, el cual señala que podrán inscribirse en el Padrón de importadores, los contribuyentes que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I.-Los que tributen bajo el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.- Los que efectúen importaciones al amparo de los decretos que dicte el Ejecutivo Federal, por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, de región o franja fronteriza;

III.- Los dedicados exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas y de autotransporte terrestre de carga o pasajeros que, por disposición de la ley del Impuesto Sobre la renta, estén obligados a tributar conforme al régimen simplificado y sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior hubieran excedido de \$500, 000.00; y

IV.- Las personas morales no contribuyentes.

No estarán obligados a inscribirse en el Padrón de importadores aquellos contribuyentes distintos a los mencionados en las fracciones anteriores, siempre que las mercancía que se vayan a importar se destinen a sus actividades o se trate de mercancías que no serán objeto de comercialización. Para estos efectos, el contribuyente deberá solicitar mediante promoción por escrito a la autoridades aduaneras la autorización correspondiente.

De acuerdo con el artículo 72 del Reglamento de la Ley Aduanera y la regla 2.2.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, los interesados en inscribirse en el padrón de importadores deberán presentar, el formato denominado "Padrón de Importadores", que forma parte del Anexo 1 de las citadas reglas, en original y dos copias y anexar en fotocopia del comprobante de domicilio, Cédula de identificación fiscal, Declaraciones del impuesto sobre la renta de los últimos cuatro ejercicios, y Declaraciones de pagos provisionales del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado.

Lo anterior dirigido a, Padrón de Importadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Apartado Postal No. 123, Administración de Correos No. 1, Palacio Postal, Eje Central Lázaro Cárdenas esquina Tacuba, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06002, México, D. F.

Padrones Sectoriales

Para poder importar mercancías de las fracciones arancelarias enlistadas en el anexo 10 de las citadas reglas de los Sectores Específicos, los importadores deberán de inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos

conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley Aduanera, y cumplir con los lineamientos de la regla 2.2.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Artículo 77 Los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores, y que introduzcan mercancías clasificadas en los sectores específicos de las fracciones arancelarias que determine la Secretaría mediante reglas, deberán cumplir además, de lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento con lo siguiente:

I. Señalar el nombre o razón social del promovente, Registro Federal de Contribuyente y su domicilio fiscal;

II. Indicar el domicilio de sus bodegas y sucursales en donde mantendrán las mercancías importadas; y

III. Señalar el nombre del o de los sectores en los que desea inscribirse y las fracciones arancelarias correspondientes.

2.2.3 Para los efectos del artículo 77 del Reglamento, los contribuyentes que requieran importar o destinar al régimen de depósito fiscal a que se refiere el artículo 119 de la Ley las mercancías de las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10 de la presente Resolución, deberán inscribirse en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con los lineamientos que a continuación se indican:

1. *Los interesados deberán presentar:*

a) *El formato en original denominado "Solicitud de Inscripción en los Padrones de Importadores de Sectores Específicos conforme a la regla 2.2.3.", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución, en forma personal o a través de*

servicio de mensajería, al Padrón de Importadores de Sectores Específicos, Administración Central de Contabilidad y Glosa de la AGA.

b) *Copia fotostática legible del acta constitutiva de la empresa, con datos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y además, en su caso, del poder notarial con que se acredita la personalidad del representante legal.*

c) *Fotografías en las que aparezca la fachada del lugar, la zona de oficinas, el sitio donde se labore y donde se almacene la mercancía.*

d) PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN

Los ordenamientos jurídicos aplicables en las importaciones son: La Ley Aduanera, su reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la tarifa de esta Ley, y el Manual de Operación Aduanera*

El procedimiento de importación lo define Pedro Fernández Lalanne como " el conjunto de trámites y procedimientos que, con arreglo a las disposiciones en vigor, se siguen ante las dependencias aduaneras, y por medio de las cuales se asegura la correcta verificación de las declaraciones comprometidas y la determinación de los valores de los efectos que se presentan para su ulterior ingreso a la plaza, asegurando en esa forma la percepción de la renta fiscal." ⁵⁸

"La importación es la operación mediante la cual se somete a una mercancía extranjera a la regulación y fiscalización tributaria para poderla después libremente destinar a una función económica de uso, producción o consumo". ⁵⁹

Las mercancías pueden ser importadas definitivamente o temporalmente

El artículo 96 de la Ley Aduanera establece que el régimen de importación definitiva consiste en la entrada al territorio nacional de mercancías extranjeras para permanecer indefinidamente en él.

El régimen de Importación temporal, es el ingreso al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera para permanecer por tiempo limitado en él,

* El MOA es de aplicación interna de las aduanas

⁵⁸ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo. Op. Cit pág.361

⁵⁹ WITKER, Jorge JARAMILLO; Gerardo. "El Régimen Jurídico del Comercio Exterior" México, Universidad Nacional Autónoma de México. 1991. pág.35

según los plazos establecido en el artículo 106 de la Ley Aduanera, para lo cual deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la citada ley.

Ahora veremos el procedimiento del despacho aduanero, el cual está regulado en los artículos 43 y 44 de la Ley Aduanera, y en la Segunda Unidad, Capítulo segundo al quinto del Manual de Operación Aduanera.

Artículo 43. *Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías con el pedimento ante la autoridad aduanera*

El Agente o apoderado aduanal, entregará al conductor del medio de transporte el pedimento que ampare las mercancías que transporta, y este al encontrarse frente al módulo de selección, entregara al personal de la aduana, el pedimento, para que escane el código de barras impreso en el pedimento, al momento el sistema desplegará la información del pedimento presentado.

y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas.

El resultado de la selección automatizada puede ser de dos tipos:

“El llamado “desaduanamiento libre” indicará que la mercancía no se someterá al reconocimiento, por lo que se permitirá su paso para que se dirija al “segundo sistema de selección automatizada”, en el cual se verificará el resultado obtenido en el primer mecanismo de selección automatizado, después de lo cual sin más trámites se permitirá la salida hacia su destino.

Si el resultado es el llamado “reconocimiento aduanero” se deberá practicar dicho reconocimiento a la mercancía de que se trate. El examen físico de las mercancías

se practicará conforme a lo que establezca el capítulo de "Reconocimiento Aduanero" de este manual, tomando muestras de la mercancía en términos de lo dispuesto en los Artículos 62 , 65 y 66 del Reglamento de la Ley Aduanera. ⁶⁰

En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal.

En el caso de reconocimiento, el propio sistema designa al verificador que deberá de practicarlo.

El conductor del vehículo deberá dirigirse a la plataforma donde se practican los reconocimientos.

Concluido el reconocimiento, se deberá activar nuevamente el mecanismo de selección automatizado, que determinará si las mercancías se sujetarán a un segundo reconocimiento.

El conductor debe dirigirse a los módulos de segunda selección donde se activará nuevamente el sistema, el cual determinará si se debe practicar por segunda ocasión el reconocimiento El segundo reconocimiento como se comentó, es practicado por un Dictaminador.

En las aduanas que señale la Secretaría mediante reglas, tomando en cuenta su volumen de operaciones y cuando su infraestructura lo permita, independientemente del resultado que hubiera determinado el mecanismo de selección automatizado en la primera ocasión, el interesado deberá activarlo por segunda ocasión a efecto de determinar si las mercancías estarán sujetas a reconocimiento aduanero por parte de los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría. En caso negativo, se entregarán las mercancías de inmediato.

⁶⁰ Manual de Operación Aduanera. Segunda Unidad, Capítulo Primero, Norma Decimosegunda

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, se entregarán éstas de inmediato.

Las causales de embargo precautorio están enlistadas en el artículo 151 de la Ley Aduanera.

En el caso de que no se hubiera presentado el documento a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

Este documento es la Constancia de Depósito en Cuenta Aduanera de Garantía

El segundo reconocimiento así como el reconocimiento aduanero que derive de la activación por segunda ocasión del mecanismo de selección automatizado, se practicarán por los dictaminadores aduaneros autorizados por la Secretaría, quienes emitirán un dictamen aduanero que tendrá el alcance que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

El Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación al que se refiere el párrafo anterior, se refiere a que se presumen ciertos, salvo prueba en contrario los hechos que se mencionen en el dictamen, el cual en este caso es emitido en el supuesto que el dictaminador detecte irregularidades al practicar el reconocimiento.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

Uno de estos casos son las importaciones de pasajeros utilizando el procedimiento simplificado.

El reconocimiento aduanero y el segundo reconocimiento no limitan las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras, respecto de las mercancías importadas o exportadas, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

Dependiente de la Administración General de Aduanas esta la Administración de Glosa, una de las funciones de esta administración, es la de verificar que los datos contenidos en los pedimentos concuerden con los datos de los documentos anexos al mismo.

Otra Facultad de las Autoridades es la verificación de mercancías en transporte.

En el despacho de exportaciones no hay segundo reconocimiento, por lo cual no se activa por segunda ocasión el sistema. En el caso de los pasajeros el "semáforo fiscal" únicamente activa una vez.

Artículo 44. *El reconocimiento aduanero y segundo reconocimiento consisten en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado, respecto de los siguientes conceptos:*

I. *Las unidades de medida señaladas en las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o exportación, así como el número de piezas, volumen y otros datos que permitan cuantificar la mercancía.*

II. *La descripción, naturaleza, estado, origen y demás características de las mercancías.*

III. *Los datos que permitan la identificación de las mercancías, en su caso.*

SEPTIMA: El reconocimiento aduanero se realizará en dos etapas: revisión documental y examen de las mercancías, con el fin de allegarse de elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado. En los casos de mercancías de difícil identificación, el reconocimiento incluirá invariablemente el muestreo de las mismas. ⁶¹

El personal encargado de practicar el reconocimiento, verificará que coincida la cantidad y las características de las mercancías presentadas con la información manifestada en el pedimento, para lo cual se descargará parte de la mercancía. De igual forma el personal deberá verificar que se haya cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a la mercancías presentadas.

Una vez concluido el examen físico de las mercancías, debe practicarse el examen documental, el cual consiste en cotejar los datos asentados en el pedimento con los datos contenidos en la documentación anexada, como son la factura, permisos, certificados etc.

⁶¹ MOA. Segunda Unidad Capítulo Decimoquinto, Norma séptima

3.2. EXPORTACIÓN

Algunas de las definiciones de exportación:

“Enviar géneros del propio país a otro”.⁶²

Exportación, efecto y acción de exportar. **Conjunto** de mercancía que se exportan”.⁶³

“La exportación se define como la salida de mercancías y prestación de servicios fuera del territorio nacional, para su consumo.”⁶⁴

Exportación “Proviene del latín *exportare* *ex* hacia fuera y *portare* llevar. Vender y enviar mercancías a un país extranjero”⁶⁵

Los regímenes para exportación son:

Definitivos.

Temporales.

- a) Para retornar al país en el mismo estado.
- b) Para elaboración, transformación o reparación.

⁶² Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit.

⁶³ IDEM

⁶⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. Op Cit. Tomo III. pág.1619

⁶⁵ Diccionario Anaya de la Lengua. Op. Cit pág.318

a) SUJETOS

Los sujetos que intervienen en las exportaciones son los mismo que en las importaciones excepto el importador, (su lugar lo toma el exportador) y los dictaminadores.

El dictaminador no interviene en las exportaciones, puesto que en el último párrafo del artículo 43 de la Ley Aduanera, establece lo siguiente

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

Como se comentó, el dictaminador es la persona encargada de practicar el segundo reconocimiento.

Exportador

La Ley Aduanera no menciona el concepto de exportador, pero al igual que con los importadores, la ley menciona a los exportadores y establece los derechos y obligaciones que tendrán.

Para la Ley Aduanera en el artículo 52, la salida del territorio nacional de mercancías se realiza por:

- El propietario o el tenedor de las mercancías.
- El remitente en exportación
- El mandante, por los actos que haya autorizado

Entre los derechos que tienen los exportadores, está el de nombrar libremente al agente aduanal para que realice las operaciones en su nombre y formular consultas ante la autoridad.

Uno de los derechos especiales que tienen los exportadores, es el mencionado en el artículo 37 de la Ley Aduanera.

"Quienes exporten mercancías podrán presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un sólo pedimento que ampare diversas operaciones de un solo exportador, al que se denominará pedimento consolidado"

En este tipo de pedimento se presenta una factura la cual ampara a las mercancías que se presentan ante el módulo de selección.

Dentro de las obligaciones de los exportadores están la de tomar las muestras, cuando así se requiera de las mercancías estériles, radiactivas peligrosas o cuando se requieran instalaciones especiales, y la de pagar las contribuciones de acuerdo con los artículos 45 y 83 de la Ley Aduanera respectivamente.

b) DOCUMENTACIÓN

Los documentos que deberán de acompañar al pedimento en el caso de exportación se mencionan en la fracción II del artículo 36 de la Ley Aduanera.

- a) La factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.*

A diferencia de las importaciones, en este inciso se menciona la factura o cualquier documento que exprese el valor de las mercancías y deberán presentarse cualesquiera de estos documentos no importando el valor de las mercancías, a diferencia de las importaciones que el valor debe ser más de 300 dólares de los Estados Unidos de América .

- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación.*

A la exportación son pocas las mercancías que requieren de cumplir con alguna regulaciones y restricciones no arancelarias.

c) PADRÓN DE EXPORTADORES SECTORIAL

Para realizar exportaciones no existe un Padrón de Exportadores, salvo el caso de que se pretenda exportar las mercancías mencionadas en los incisos A), B), C), D) Y E) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, las cuales son:

- A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza
 - 1 Con una graduación alcohólica de hasta 14º G. L. 25%
 - 2 Con una graduación alcohólica de más de 14º y hasta 20º G. L. 30%
 - 3 Con una graduación alcohólica de más de 20º G. L. 50%
- B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50%
- C) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50%
- G) Refrescos bebidas hidratantes o rehidratantes
- H) jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos.

Para realizar la exportación de las mercancías antes enlistadas deberán de inscribirse en el Padrón de Exportadores Sectorial, de acuerdo con la regla 2.2.9 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

2.2.9 Para los efectos del artículo 19, fracción XI de la Ley del IEPS, los exportadores de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), B), C), G) y H) de la Ley del IEPS, deberán estar inscritos en el Padrón de Exportadores Sectorial, el cual estará a cargo de la Administración General de Aduanas.

Para inscribirse en dicho padrón el interesado deberá presentar solicitud de inscripción en original, mediante el formato denominado "Padrón de Exportadores Sectorial", que forma parte del Anexo 1 de la presente Resolución.

d) PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN

El procedimiento de exportación está regulado en la Ley Aduanera, su reglamento y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la tarifa de esta Ley, y el Manual de Operación Aduanera en la Segunda Unidad Capítulo Sexto.

Pedro Fernández Lalanne define al despacho de exportación como “el conjunto de tramitaciones de orden aduanero que se realizan en oportunidad de la salida de mercancías desde nuestro país con destino a los centros de consumo en el extranjero”.⁶⁶

El procedimiento para exportar es similar al de importación, pero como hemos visto no se requieren de muchos documentos para efectuar una exportación, básicamente sería el pedimento y la factura, salvo que la mercancía a exportar este sujeta a alguna regulaciones y restricciones no arancelarias, el documento que compruebe su cumplimiento.

El procedimiento para las exportaciones está regulado en le Artículo 43, y al igual que en las importaciones se debe de presentar el pedimento tramitado por el agente o apoderado aduanal, ante las autoridades aduaneras y activar el mecanismo de selección automatizado, el cual determinará si se debe de practicar o no el reconocimiento de las mercancías. Hay algunos casos especiales que regula este artículo, respecto de las exportaciones.

Tratándose de la exportación de mercancías por aduanas de tráfico marítimo, no será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o

⁶⁶ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Op. Cit. pág.361

fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En este párrafo del artículo 43 se menciona un trato especial para las exportaciones. En este caso los pedimentos de exportación se procesan en el módulo de selección sin estar las mercancías presentes.

En los casos de mercancías destinadas a la exportación, de las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros y del despacho de mercancías que se efectúe por empresas autorizadas de conformidad con los acuerdos internacionales de los que México sea parte y que para estos efectos dé a conocer la Secretaría mediante reglas, así como en las aduanas que señale la Secretaría, independientemente del tipo de régimen o de mercancía, el mecanismo de selección automatizado se activará una sola vez.

El último párrafo del artículo 43 de la Ley Aduanera, establece que en las exportaciones no se activará por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado, por lo que no se sujetarán a un posible segundo reconocimiento.

De acuerdo con la Ley Aduanera, el procedimiento para llevar a cabo exportaciones es sencillo.

En la práctica son pocas las operaciones de exportación que están sujetas a reconocimiento aduanero, y en el caso de que deba practicarse dicho reconocimiento, este no se efectúa de manera tan minuciosa como el reconocimiento practicado a una operación de importación.

CAPÍTULO IV.

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA POR PASAJEROS

4.1	Procedimiento para el despacho efectuado por Pasajeros.	76
e)	Importación de mercancía por Aduana Fronteriza	83
f)	Importación de mercancía por Aduana Aérea o Marítima	87
g)	Introducción de dinero efectuado por pasajero	88
h)	Tripulación de aeronaves o embarcaciones	90
4.2	Procedimiento Simplificado	92
4.3	Importación utilizando los servicios de Agente Aduanal	102
4.4	Residentes en franja o región fronteriza	104
4.5	Programa Paisano	107

CAPITULO IV

IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA POR PASAJEROS

4.1. PROCEDIMIENTO PARA EL DESPACHO EFECTUADO POR PASAJEROS.

En este capítulo se tratarán los procedimientos que pueden realizar los pasajeros para importar mercancías. Los ordenamientos que regulan estos procedimientos, así como las obligaciones y beneficios que tienen los pasajeros internacionales se encuentran establecidos en los artículos 50, 61 fracción VI y 88 de la Ley Aduanera; 89, 94 y 174 del Reglamento de la Ley Aduanera, las reglas 2.7.1, 2.7.2 y 2.7.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y el Manual de Operación Aduanera.

En la regla 2.7.1. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior menciona que "se considera pasajero a toda persona que introduzca mercancía de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional".

Para efectuar la importación de mercancías de comercio exterior se deben de pagar los impuestos correspondientes, la Ley Aduanera menciona excepciones la que nos ocupa es la fracción VI del artículo 61, el cual establece que:

"No se pagarán los impuestos al Comercio Exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

VI. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales."

El Reglamento de la Ley Aduanera en el artículo 89 señala que “para efectos de la fracción VI del artículo 61 de la Ley, la Secretaría señalará mediante reglas, las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros residentes en el territorio nacional o en el extranjero.”

Cabe hacer mención que anteriormente, en la regla 3.7.1 de la Resolución de Comercio Exterior, establecía dos tipos de pasajeros, los provenientes del extranjero residente en país y el de los pasajeros provenientes del extranjero residentes en el extranjero, estos últimos tenían derecho además de las mercancías que integraban el equipaje de los residentes en el país, a traer 11 tipos de mercancías mas.

Actualmente, en la regla 2.7.2 de las RCGCE, solo hay una lista de las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales, residentes en el país o en el extranjero y de los pasajeros provenientes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio las cuales son:

- 1. Bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.*
- 2. Una cámara fotográfica y una de videgrabación y, en su caso, su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o video cassettes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiolocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles, ya sean nuevas o usadas. En el caso de equipo de cómputo, copiadora e impresora, no se requerirá contar con el permiso previo de importación.*

- 3.** *Dos equipos personales deportivos usados, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por una persona.*
- 4.** *Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto.*
- 5.** *Cinco discos láser, 5 discos DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes), para la reproducción del sonido.*
- 6.** *Libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.*
- 7.** *Cinco juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona.*
- 8.** *Medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas.*
- 9.** *Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.*
- 10.** *Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de vino, cerveza o licor, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.*
- 11.** *Un binocular.*
- 12.** *Un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona.*

13. *Una tienda de campaña y un equipo para acampar.*

14. *Un deslizador acuático con o sin vela.*

15. *Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad.*

16. *Cuatro cañas de pesca con sus respectivos accesorios.*

Adicional a las mercancías enlistadas anteriormente, los pasajeros cuando arriben a territorio nacional por vía marítima o aérea podrán introducir mercancías con valor de hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos; y cuando el arribo sea por vía terrestre la introducción de mercancías podrá ser de hasta por 50 dólares de los Estados Unidos de América. No se podrán introducir cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, al amparo de estas franquicias.

Este párrafo de la regla establece lo que se conoce como "la franquicia de pasajero", que como se ve, son dos franquicias diferentes una de 300 dólares de los Estados Unidos de América y otra de 50 dólares de los Estados Unidos de América dependiendo del medio en el que se ingrese al territorio nacional.

"La franquicia es el paso libre que se concede a una persona para no pagar las contribuciones, ni cumplir con las regulaciones de carácter económico establecidas para las mercancías. Por esta razón se dice que la franquicia significa un "paso franco por la aduana."⁶⁷

⁶⁷ CARVAJAL CONTRERAS, Máximo Op. Cit pág.390

“En los casos de los pasajeros internacionales, las formalidades aduaneras, las contribuciones e incluso su exención parcial o total; las infracciones y sanciones serán diferentes a aquellas que se aplican en términos generales a las importaciones y exportaciones”.⁶⁸

Uno de los artículos de la Ley Aduanera que regulan las importaciones efectuadas por los pasajeros es el artículo 50, el cual se comentará.

Artículo 50. *Tratándose de importaciones y exportaciones de mercancías que efectúen los pasajeros y cuyo valor no exceda del que para tales efectos establezca la Secretaría mediante reglas, no será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal.*

El valor de las mercancías a las que se refiere este párrafo está establecido en la regla 2.7.3 de la Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, la cual menciona que los pasajeros podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal, siempre que el valor de las mismas, excluyendo la franquicia, no exceda de 1,000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, a su vez esta regla impone al pasajero, para gozar de este beneficio, presentar la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías, esto es para que no se subvalúen las mercancías, manifestando un valor inferior a fin de no pagar los impuestos correspondientes

Cuando las mercancías a que se refiere el párrafo anterior estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, tampoco será necesario utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal en los casos que señale la Secretaría mediante reglas.

⁶⁸ ROHDE PONCE, Andrés. Op Cit pág.109

El caso al que se refiere este párrafo también está regulado en la regla 2.7.3 la cual se refiere a que no se requerirá la presentación del permiso previo de importación cuando se trate de un equipo de cómputo usado de un estudiante o investigador que haya residido en el extranjero por más de 6 meses y compruebe su calidad migratoria con el documento correspondiente, como la visa.

Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje.

Es clara esta obligación, la cual en muchas de las ocasiones no se cumple.

Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, los pasajeros podrán optar por lo siguiente:

I. *Solicitar que la autoridad aduanera practique el reconocimiento de las mercancías.*

En las aduanas fronterizas es común que el pasajero acuda al personal de la aduana antes de pagar los impuestos para mencionarle y mostrarle la mercancías que trae para saber si debe de pagar impuestos o no.

II. *Activar el mecanismo de selección automatizado que determine si el reconocimiento a que se refiere la fracción anterior debe practicarse.*

La mayoría de los pasajeros prefieren arriesgarse y activar el mecanismo de selección automatizado en vez de pagar los impuestos, con el deseo de que les toque "Luz Verde" y no "Luz Roja",

Cuando al activar el semáforo fiscal se encienda la "Luz Verde" (desaduanamiento Libre) significa que las mercancías no se someterán al reconocimiento aduanero, por lo que se permitirá el paso sin más trámite al pasajero con las mercancías para que se dirija a su destino.

Si el resultado es "Luz roja" (reconocimiento aduanero), se deberá practicar el reconocimiento a las mercancías.

Si el personal de la aduana que practique el reconocimiento no detecta irregularidades en el reconocimiento, se permitirá el paso al pasajero con sus mercancías, para que se dirijan a su destino.

En el supuesto de existir alguna irregularidad, la autoridad aduanera procederá a imponer las sanciones correspondientes, de acuerdo con las infracciones que se hayan cometido

Las empresas que presten el servicio internacional de transporte de pasajeros tendrán la obligación de proporcionarles la forma oficial de declaración señalada en este artículo

En el caso de incumplir de esta obligación la empresa cometerá la infracción relacionada con el control, seguridad y manejo de las mercancías de acuerdo con la fracción XIII del Artículo 186 y sancionada con una multa de \$3,000.00 a \$4,000.00, de acuerdo la fracción V del artículo 187 Ley Aduanera.

a) IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA POR ADUANA FRONTERIZA.

Hay pequeñas diferencias en los procedimientos de importación de mercancía por parte de los pasajeros, veremos ahora el procedimiento en las aduanas fronterizas.

El ingreso al territorio nacional cuando se realiza por una aduana fronteriza puede ser en autobús, en vehículo particular o como peatón. El Manual de Operación Aduanera, en la Segunda Unidad en los Capítulos 11 y 12, regula estos procedimientos.

Se puede ingresar al resto del territorio nacional, provenientes de la franja o región fronteriza, en vuelo nacional, por autobús o en vehículo particular.

Se han mencionado las mercancías que integran el equipaje de los pasajeros y la franquicia de 50 dólares de los Estados Unidos de América para importar en uno o varios artículos libres del pago de impuestos, adicional a esto, de conformidad con el último párrafo de la regla 2.7.2, cuando las mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares de los Estados Unidos de América, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o región fronteriza.

A continuación veremos los procedimientos a seguir de acuerdo con el medio de transporte en el que se arriben a territorio nacional los pasajeros.

Cuando el arribo de los pasajeros internacionales es por autobús, el chofer se detendrá frente al "semáforo fiscal", para que se active el mecanismo y se determine si se practicará el reconocimiento del equipaje de los pasajeros.

Cuando el arribo es en vehículo particular el chofer escogerá entre el carril de "Autodeclaración" o el de "Nada Que Declarar".

Si la elección fue el carril de "Nada que declarar", al cruzar el vehículo se activará el mecanismo de selección automatizado, si le toca "Luz Verde", en ese caso el conductor seguirá su camino.

En el supuesto que le toque "Luz Roja" reconocimiento aduanero, el chofer deberá estacionar el vehículo en el área de reconocimiento, en donde el personal de la aduana procederá a practicar el mismo, solicitando que las mercancías sean bajadas del vehículo (esto en caso de transportar una gran cantidad), a fin de practicar el reconocimiento de las mismas. En este caso la declaración es la elección del carril que realizó el chofer.

El personal de la aduana que realice el reconocimiento, de no detectar irregularidades, permitirá sin más trámite la salida del área de reconocimiento; en el supuesto de detectar irregularidades, procederá a imponer las sanciones correspondiente de acuerdo con las infracciones que se hayan cometido.

Cuando el arribo es como peatón, en la práctica no se llena la declaración de aduanas.

En algunas aduanas, se colocan torniquetes al pasar una persona por ellos se activa el mecanismo de selección automatizado determinando si se practica o no el reconocimiento.

En otras aduanas las personas al pasar activan el mecanismo oprimiendo el botón del semáforo fiscal.

Se han comentado los procedimientos que se realizan al arribar los pasajeros por los diferentes medios de transporte, a continuación se mencionarán los procedimientos para internarse al resto del territorio nacional.

Internación por vía aérea

En los aeropuertos ubicados en la franja o región fronteriza los pasajeros antes de documentar su equipaje en la línea aérea deben llenar la declaración de aduanas*, en el caso de traer mercancías excedentes a su equipaje pagaran los impuestos correspondientes. (Esta es una oportunidad mas de "regularizar las mercancías.)

Una vez efectuado lo anterior, el pasajero entregará al personal de la aduana la declaración aduanas y la boleta de pago de contribuciones en caso de haber pagado impuestos, acto seguido activarán el semáforo fiscal, para determinar si se practica o no el reconocimiento. Una vez que se cumplió con el procedimiento en la aduana, se podrá documentar el equipaje.

En ambos casos al equipaje se le coloca una etiqueta que dice equipaje revisado.

Cuando la internación se realiza por vía terrestre, al llegar a la garita de internación ubicada aproximadamente 20 kilómetros sobre la línea paralela de desde la línea divisoria internacional; el conductor del vehículo deberá de hacer nuevamente la elección del carril correspondiente, "Autodeclaración" o "Nada que declarar", en este caso el sistema se activará determinando si se debe de practicar o no el reconocimiento de las mercancías.

* Anexo 2 Formato e instructivo de llenado

En el caso de que se deba de practicar el reconocimiento, los pasajeros que hayan realizado el pago de los impuestos correspondientes, deberán presentar el documento mediante el cual se realizó el pago correspondiente.

El reconocimiento se practica de igual forma al que se realiza cuando se ingresa al país.

b). IMPORTACIÓN DE MERCANCÍA POR ADUANA AÉREA O MARÍTIMA.

Se mencionó en el análisis del artículo 50, la obligación de las líneas transportistas de proporcionarle a los pasajeros internacionales la declaración de aduanas, por lo que los pasajeros antes de arribar al territorio nacional, supuestamente deben de haberla llenado.

El pasajero al arribar al territorio nacional recogerán su equipaje, y en el caso de traer mercancías por las cuales deba pagar impuestos se dirigirán con el personal de la aduana el cual con base en el valor de las mercancías determinara el importe de las contribuciones a pagar. Este procedimiento se vera mas adelante.

Efectuado el pago, el pasajero se dirigirá con su equipaje al área donde se encuentran los semáforos fiscales, deberá de entregar al personal de la aduana su declaración y en su caso el formulario de pago de contribuciones al comercio exterior, El pasajero deberá de oprimir el botón del semáforo fiscal para activar el mecanismo de selección automatizado. En caso de tocarle "Luz verde" se le permitirá el paso con sus mercancías sin mas trámite, para que se dirija a su destino.

En el caso de que le toque "Luz roja" se practicará el reconocimiento de las mercancía el personal de la aduana de no detectar irregularidades permitirá el paso del pasajero con sus mercancías. En el supuesto de detectar irregularidades se impondrá la sanción correspondiente de acuerdo con la irregularidad cometida.

c) INTRODUCCIÓN DE DINERO EFECTUADO POR PASAJERO

Otra de las obligaciones que tiene los pasajeros es la contenida en el artículo 9 de la Ley Aduanera de declarar al ingresar o salir del territorio nacional si traen consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, mayor al equivalente en la moneda o monedas, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, esta declaración está contenida en la declaración de aduanas.

El incumplimiento a la disposición antes mencionada es una infracción tipificada en la Ley Aduanera en el artículo 184, "Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:"

VIII. Omitan declarar en la aduana de entrada al país o en la de salida, que llevan consigo cantidades en efectivo, en cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Esta infracción está sancionada en el artículo 185 fracción VII, de la Ley Aduanera, en el que se establece una multa equivalente de 20% al 40% de la cantidad que exceda al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Otro de los ordenamientos jurídicos que regulan la entrada al país de dinero, es el artículo 105, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual menciona que serán sancionados con las mismas penas del contrabando, a las personas que no declaren en la aduanas que traen consigo una cantidad equivalente a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se sancionará con pena de

prisión de tres meses a seis años. El excedente de esta cantidad pasará a propiedad del fisco, salvo que la persona demuestre la procedencia lícita del dinero.

Si el personal de la aduana al efectuar el reconocimiento de la mercancía detecta que el pasajero trae dinero que excede de la cantidad permitida por la que no deba declarar, procederá a levantar el acta correspondiente y deberá poner a disposición del Ministerio Público Federal al pasajero.

"TRAER DINERO NO ES DELITO, EL NO DECLARARLO SI LO ES", esta leyenda está contenida en la declaración de aduanas.*

* Anexo 2

d) TRIPULACIÓN DE AERONAVES O EMBARCACIONES

Conforme lo establece el Reglamento de la Ley Aduanera en el último párrafo del artículo 89, los capitanes, pilotos, conductores y tripulantes de los medios de transporte que efectúen el tráfico internacional de mercancías, sólo podrán traer del extranjero o llevar del territorio nacional, libres del pago de impuestos al comercio exterior, sus ropas y efectos usados personales.

Sobre este tema, las Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente jurisprudencia:

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46, fracción VI, de la Ley Aduanera vigente en 1995, sólo los pasajeros tienen el derecho de no pagar los impuestos al comercio exterior por la entrada y salida del territorio nacional de sus equipajes, por lo que la circunstancia de que el artículo 107 del Reglamento de esa legislación establezca que los tripulantes de medios de transporte internacional únicamente pueden introducir o sacar del país libre de impuestos, sus ropas y efectos usados de uso personal, no viola los principios de primacía y reserva de ley que limitan la facultad reglamentaria prevista por el artículo 89, fracción I constitucional, toda vez que la citada disposición reglamentaria no modifica el contenido o alcance de la ley, ni tampoco regula una materia exclusiva de la ley, en tanto que al restringir el tráfico libre de mercancías a los mencionados tripulantes no introduce una nueva categoría de pasajeros, diversos de aquellos a los que la ley exime del pago de impuesto por su equipaje. Esto es así, pues la calidad de tripulante deriva de un contrato laboral, mientras que la de pasajero deriva de un contrato de prestación del servicio de transporte. En estas condiciones, aunque ambos tengan la calidad de viajeros, lo hacen con caracteres diferentes, y por ende, los tripulantes no quedan incluidos en dicha exención.

Por lo anteriormente expuesto se desprende que el equipaje de los tripulantes no es el mencionado en la regla 2.7.2, de las Reglas de Carácter General en Materia De Comercio Exterior, por lo que al introducir mercancías distinta a sus ropas y efectos usados personales, deberán pagar los impuestos correspondientes.

4.2. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Se ha mencionado que los pasajeros, tiene la obligación de declarar si traen consigo mercancías distintas a las de su equipaje y pagar los impuestos correspondientes por la importación de estas.

Los pasajeros podrán efectuar la importación sin utilizar los servicios de un agente aduanal mediante el procedimiento simplificado al que se refiere el artículo 88 de la Ley Aduanera, siempre que el valor de dichas mercancías no exceda a 1000 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas y no estén sujetas a al cumplimiento de alguna regulaciones y restricciones no arancelarias de acuerdo con la regla 2.7.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

A continuación de se analizará el Artículo 88.

Artículo 88. *Los pasajeros podrán optar por determinar y pagar las contribuciones por la importación o exportación de mercancías distintas de su equipaje, mediante el procedimiento simplificado, caso en el que aplicarán el factor que publique la Secretaría, sobre el valor en aduana de las mercancías o sobre el valor comercial, según corresponda, utilizando la forma oficial aprobada por dicha dependencia.*

Como se mencionó, el valor de las mercancías que podrán importar los pasajeros sin utilizar los servicio de agente aduanal es de 1000 dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional o extranjera, para comprobar el valor de las mercancías será mediante la presentación de la factura correspondiente

El factor al que se refiere este párrafo, es una tasa global del 17% mencionada en el segundo párrafo de la regla 2.7.3.

La forma oficial a la que se refiere este párrafo es el formato de pago de contribuciones al comercio exterior, que se encuentra en el anexo 1, numeral 21 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Este formato contiene los datos generales del pasajero, la descripción, cantidad y valor de las mercancías, la tasa aplicable para determinar el monto de los impuestos a pagar y la firma del contribuyente entre otros datos.

Comúnmente es el personal de la aduana es quien requisita este formato a solicitud del pasajero y a fin de agilizar la salida de los pasajeros.

*Este factor se calculará considerando la tasa prevista en el artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; la correspondiente a los derechos de trámite aduanero y la mayor de las cuotas de las tarifas de las leyes de los impuestos generales de importación o de exportación, según se trate, sobre las bases gravables de las contribuciones mencionadas. **

El tasar prevista en el artículo 1 de la LIVA es del 15%

La tasa del Derecho de trámite aduanero, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos se de 8 al millar sobre el valor de las mercancías.

La cuota mas alta de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación es de 260%

(*El análisis de este párrafo podría ser materia de otro trabajo, ya que si sumamos los porcentajes antes mencionados resultaría un factor mayor a 17%)

No se podrá ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de mercancías que estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias, con excepción de las que señale la Secretaría mediante reglas o que por su importación o exportación se causen además de las contribuciones antes citadas, otras distintas. El pasajero pagará las contribuciones correspondientes antes de accionar el mecanismo de selección automatizado.

Como se comentó, la única excepción para importar mercancías sin el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, es el equipo de computo usado, propiedad de un estudiante o investigador.

Respecto de las otras contribuciones que se puedan causar, está el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por ejemplo el artículo 2 de la ley de este impuesto.

Artículo 2º Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas siguientes:

I.- En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza

4 Con una graduación alcohólica de hasta 14º G. L. 25%

5 Con una graduación alcohólica de más de 14º y hasta 20º G. L. 30%

6 Con una graduación alcohólica de más de 20º G. L. 50%

B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables 50%

C) Tabacos labrados

Por lo que estas mercancías no se podrán importar utilizando el procedimiento simplificado.

Para realizar el pago de las contribuciones utilizando el procedimiento simplificado al que se refiere el artículo 88, es el siguiente

Para efectuar este procedimiento el pasajero debe de acudir al personal de la aduana y enlistar las mercancías que trae extras a las de su equipaje y mostrar el documento con el cual compruebe el valor de estas, el personal llenará el formato con los datos del pasajero así como y los de las mercancías. Al resultado de la suma de los valores dados se le restara el importe de la o las franquicias*, a este importe se le multiplicará por el tipo de cambio del dólar, al resultado de esta operación se aplicara la tasa establecida en la regla 2.7.3 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, el cual es hasta ahora del 17%, obteniendo así, el importe las contribuciones que deberá de pagar el pasajero.

El personal de la aduana le entregará al pasajero el formulario con el importe de las contribuciones que debe cubrir, el pasajero realizará el pago en el módulo bancario autorizado, una vez efectuado el pago el pasajero regresará con el personal de la aduana, para activar el mecanismo de selección automatizado, el cual determinará si se debe practicar o no el reconocimiento.

Una vez concluido el procedimiento, se le entregara el original del formulario al pasajero. Este es el documento que ampara la legal estancias de las mercancías en el territorio nacional.

Cabe hacer mención que debido a los Tratados de Libre Comercio, Acuerdos y Convenios en materia de comercio exterior entre México y los diversos países, el porcentaje de la tasa global aplicable para el pago de los impuestos al comercio

* Antepenúltimo párrafo de la regla 2.7.2

En los casos en que el padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

exterior ha cambiado con el paso del tiempo. Así en **1997** la tasa aplicable para las mercancías provenientes de los Estados Unidos, Canadá o Chile era del 22.82%, para las mercancías de Colombia, Venezuela, Costa Rica o Bolivia era del 23.97%; para el resto de los países era del 38.92%.

En el **2000** para las mercancías de los Estados Unidos, Canadá o Chile era 18.45%; para Colombia, Venezuela, o Bolivia era del 20.52%; para Costa Rica era del 19.60%, Nicaragua 25.12%, y para el resto de los países era del 50.42%;

En el **2001**, para Estados Unidos, Canadá, Chile, Colombia, Venezuela, Costa Rica o Bolivia era del 19%, para Nicaragua, Israel, Comunidad Europea, El Salvador, Guatemala y Honduras 26% y el resto de los países era del 50.42%.

Actualmente la tasa global es del 17% para las mercancías provenientes de cualquier país, incluyendo las de origen Chino.

Una vez efectuado el pago de las contribuciones correspondientes el pasajero deberá de activar el semáforo fiscal o solicitar se practique el reconocimiento aduanero.

A continuación se presentan algunos ejemplos de formatos de pago de contribuciones al comercio exterior, así como el instructivo de llenado del mismo.

1. Un pasajero que arriba por vía aérea.
2. Un pasajero que arriba por vía terrestre.
3. Una familia integrada por dos personas que arriban por vía aérea.
4. Una familia integrada por dos personas que arriban por vía terrestre.

Ejemplo de Pago de Contribuciones
Arribo por Vía Aérea



Pago de contribuciones al comercio exterior

Nombre: Rincón, Martínez, Roth
Apellido paterno Apellido Materno Nombre(s)
 Dirección: Av. Guadalupe, 14, Floreata
Calle Núm. Colonia
México, D.F.
C.P. Ciudad Estado País
 Fecha de arribo: 30, junio, 2004
Día Mes Año
 Arribo: a) Aéreo b) Marítimo () c) Terrestre ()
 Línea y número: Aeromexico
 Puerto de procedencia: San Antonio, E. U
Ciudad País

Favor de señalar las mercancías por las que debe pagar impuestos.

Descripción de la mercancía	Cantidad	Valor Total (en dólares estadounidenses)	País de origen	Tasa	Impuesto
Televisión	1	150	100		1150
Reproductor DVD	1	100	X 11.5 T.C.		X 17%
Disc Compacto	2	50	1150		195.5
Tenis	1	100			
		400			
		-300 IF			
	=	100			

Total de impuestos a pagar:

\$ 195.50

Sanción: Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos), no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos,

Sello o certificación de la máquina registradora.

Firma

Ejemplo de Pago de Contribuciones
Arribo por Vía Terrestre.

Pago de contribuciones al comercio exterior



Nombre: Rincón , Partido , Carlos
Apellido paterno Apellido Materno Nombre(s)
 Dirección: Zamagosa , 7 , Tepepan
Calle Núm. Colonia
México , D.F.
C.P. Ciudad Estado País
 Fecha de arribo: 30 , junio 2004
Día Mes Año
 Arribo: a) Aéreo () b) Marítimo () c) Terrestre
 Línea y número: _____
 Puerto de procedencia: San Antonio , E.U
Ciudad País

Favor de señalar las mercancías por las que debe pagar impuestos.

Descripción de la mercancía	Cantidad	Valor Total (en dólares estadounidenses)	País de origen	Tasa	Impuesto
Televisión	1	150	350		40.25
Reproductor DVD	1	10.0	X 11.5	TC	X 17%
Ds. Compacto	2	50	40.25		684.25
Tenis	1	100			
		400			
		- 50 IF			
		350			

Total de impuestos a pagar:

\$

684.25

Sanción: Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos), no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos.

Sello o certificación de la máquina registradora.

Firma

Ejemplo de Pago de Contribuciones
Arribo por Vía Aérea



Pago de contribuciones al comercio exterior

Nombre: Morales Escalante Alejandra
Apellido paterno Apellido Materno Nombre(s)
 Dirección: Hacienda 6 Bosque del Sur
Calle Núm. Colonia
México D.F.
C.P. Ciudad Estado País
 Fecha de arribo: 30 junio 2004
Día Mes Año
 Arribo: a) Aéreo b) Marítimo () c) Terrestre ()
 Línea y número: Mexicana
 Puerto de procedencia: Dallas Tx. E U.
Ciudad País

Favor de señalar las mercancías por las que debe pagar impuestos.

Descripción de la mercancía	Cantidad	Valor Total (en dólares estadounidenses)	País de origen	Tasa	Impuesto
Videos Caselera	1	100	200		2300
Compresora	1	400	X 11.5 TC		X 17%
Tennis	2	200	2300		391
Pantalones	5	100			
		800			
		-600 2F			
		200			

Total de impuestos a pagar:

\$ _____

Sanción: Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos), no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Declaro bajo protesta de decir verdad
que los datos asentados en la presente
declaración son ciertos.

Sello o certificación de
la máquina registradora.

Firma

Ejemplo de Pago de Contribuciones
Arribo por Vía Terrestre.



Pago de contribuciones al comercio exterior

Nombre: Godinez | Juárez | Jorge
Apellido paterno Apellido Materno Nombre(s)

Dirección: Tenorio | 47 | Coapa
Calle Núm. Colonia

México | D.F.
C.P. Ciudad Estado País

Fecha de arribo: 30 | Junio | 2004
Día Mes Año

Arribo: a) Aéreo () b) Marítimo () c) Terrestre

Línea y número: _____

Puerto de procedencia: Dallas Tx | F. 1
Ciudad País

Favor de señalar las mercancías por las que debe pagar impuestos.

Descripción de la mercancía	Cantidad	Valor Total (en dólares estadounidenses)	País de origen	Tasa	Impuesto
Videos Casetera	1	100	700		80.50
Campesera	1	400	X 11.5		X 17.90
Tenis	2	200	80.50		1368.5
Pantalones	5	100			
		800			
		-100 2F			
		700			

Total de impuestos a pagar: \$ 1368.5

Sanción: Cuando no declare mercancías por las que se deba pagar contribuciones y por tal motivo se omita dicho pago, se impondrá una multa del 80% al 120% del valor comercial de dichas mercancías, procediendo el embargo precautorio de las mismas, salvo que se haya optado por solicitar que la autoridad practique la revisión de su equipaje y las mercancías que transporte. En este caso, la multa será del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias (permisos), no pueden ser importadas bajo este procedimiento. Las contribuciones de comercio exterior pagadas y determinadas en este formato no son deducibles para efectos del impuesto sobre la renta.

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en la presente declaración son ciertos.

Sello o certificación de la máquina registradora.

Firma

Instructivo de llenado para el pago de contribuciones al comercio exterior

- 1.** Usted tiene derecho a presentar la declaración de pago de contribuciones al comercio exterior siempre que el valor de las mercancías a importar no exceda de 1,000.00 dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de equipo de cómputo, el valor máximo podrá ser de hasta 4,000.00 dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.** Si cumple con lo señalado en el punto anterior, deberá llenar el formato antes mencionado y realizar su pago en el módulo bancario o en donde esté ubicada la máquina registradora correspondiente. El pago podrá realizarse en efectivo o tarjeta de crédito.
- 3.** La tasa de contribuciones al comercio exterior aplicable sobre el valor de la mercancía que declara, será del 17%.
- 4.** Para los efectos señalados en el punto anterior, el país de origen de una mercancía será aquél donde usted haya iniciado su viaje, siempre que dicha mercancía no muestre etiquetas, leyendas o marcas que identifique un país de producción o manufactura distinto.
- 5.** Si las mercancías que desea importar exceden el monto establecido en el punto 1, deberá presentar su declaración mediante un pedimento de importación, elaborado por un agente o apoderado aduanal, en la aduana de carga.
- 6.** Una vez que realice el pago de contribuciones al comercio exterior correspondiente, usted puede optar por:
 - a)** Activar el mecanismo de selección automatizada (semáforo fiscal), el cual determinará si se practica o no la revisión aduanera.
 - **Luz roja:** su equipaje será revisado.
 - **Luz verde:** su equipaje no será revisado y podrá retirarse sin mayor trámite.
 - b)** Solicitar que la autoridad aduanera realice la revisión de su equipaje.

Si usted desea reportar alguna irregularidad en el comportamiento de la autoridad aduanera, podrá comunicarlo a las siguientes autoridades: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM), 5604-12-40 y 5480-20-00 en la Ciudad de México, en el interior de la República al 01-800-00-148-00 (lada sin costo); así como a la Unidad de Contraloría Interna del SAT a los teléfonos 9157-2500 ext. 8126 y 9157-6888 en el D. F., también podrá hacerlo directamente al Módulo de la SECODAM correspondiente.

4.3. IMPORTACIÓN UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE AGENTE ADUANAL

El penúltimo párrafo del artículo 88 de la Ley Aduanera, regula las importaciones efectuadas por pasajeros utilizando los servicios de Agente aduanal

Las personas que realicen exportaciones o importaciones de mercancías cuyo valor no rebase al que se refiere la fracción IX del artículo 160 de esta Ley, podrán optar por determinar y pagar las contribuciones en los términos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando dichas mercancías no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o cuando por su importación o exportación no se causen además de las contribuciones antes citadas, otras distintas, siempre que presenten el pedimento correspondiente por conducto de agente o apoderado aduanal. En el caso a que se refiere este párrafo no será necesario clasificar arancelariamente las mercancías.

En el artículo 160 de la Ley Aduanera se mencionan los requisitos que deberán cubrir los agentes aduanales para poder operar, la fracción IX de este artículo se refiere a que los agentes aduanales deberán de ocuparse por los menos el 15% de las operaciones que no rebasen el valor que establezca la Secretaría mediante reglas. Este valor se menciona en la regla 2.13.1 Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior el cual es de 3000 dólares de los Estados Unidos de América

Los Pasajeros podrán importar mercancías con un valor de hasta 3000 dólares de los Estados Unidos de América utilizando los servicios de agente aduanal, siempre y cuando estas mercancías no estén sujetas al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, para esta importación aplicarán la tasa global del 17% mencionada en la regla 2.7.3, de las citadas Reglas.

A esta operación se le conoce como "Pequeña Importación". En las aduanas, hay una oficina donde el personal del agente aduana, realiza este tipo de operaciones, hace el pedimento correspondiente con clave L1.

En el instructivo de llenado del pedimento en el apéndice 2, vienen las claves de los pedimentos.

L1 Importación Definitiva por Pasajeros, y su descripción es:

1.- Importación de pasajeros o personas físicas en cruces fronterizos, aeropuertos internacionales y aduanas marítimas.- Para mercancías cuyo valor en aduana no exceda el equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América en moneda nacional, declarando las fracciones genéricas 99010001 o 99010002 o cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América en equipo de cómputo con la fracción genérica 99010004, no debiendo estar sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias y sin causar ninguna contribución distinta al Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado y Derecho de Trámite Aduanero.

El despacho de este pedimento se efectúa de forma similar al de despacho de importación que se comentó en el capítulo anterior.

El Pedimento se da de alta en el sistema SAAI (Sistema Automatizado Aduanero Integral), se procesa el pedimento para que se imprima la certificación correspondiente en la cual se determina si se debe de practicar o no el reconocimiento de las mercancías.

Hay una terminal del SAAI, en los cruces fronterizos, aeropuertos y terminales portuarias, por lo que este pedimento no es tramitado en el área donde se despachan las importaciones de carga y tampoco es sometido a la segunda selección.

4.4. RESIDENTES EN FRANJA O REGIÓN FRONTERIZA

Las importaciones efectuadas por los residentes en la franja o región fronteriza se regulan por el artículo 61 fracción VIII, 137 al 137 bis-6 de la Ley Aduanera y la regla 2.10.2 y 2.10.4

Artículo 61. No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría mediante reglas.

El valor y cantidad a los que se refiere la fracción antes citada, son regulados por la regla 2.10.2. de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

Para los efectos del artículo 61, fracción VIII de la Ley, las personas mayores de edad que sean residentes en franja o región fronteriza, por las mercancías que importen para su consumo personal, deberán cumplir con lo siguiente:

1. *El valor de las mercancías no deberá exceder diariamente del equivalente en moneda nacional o extranjera a 150 dólares de los Estados Unidos de América.*

Los residentes en la franja o región fronteriza si quisieran al mes podrían introducir mercancías con un valor de hasta 4500 dólares de los Estados Unidos de América . Aunada a esta franquicia, el residente podría importar mercancías como pasajero, de acuerdo con la regla 2.7.2. de las citadas reglas

2. *Los residentes que ingresen a territorio nacional en vehículo de servicio particular y en él se transporten más de dos personas, el valor de las mercancías que importen en su conjunto no deberá exceder del equivalente en moneda nacional o extranjera a 400 dólares de los Estados Unidos de América”.*

3. *No podrán introducirse las siguientes mercancías:*

a) *Bebidas alcohólicas.*

b) *Cerveza.*

c) *Tabaco labrado en cigarrillos o puros.*

d) *Combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.*

En el caso de que algún residente desee importar este tipo de mercancías, el valor de estas no podrá ser superior a los 50 dólares de los Estados Unidos de América, y podrá importarlas mediante el procedimiento simplificado utilizando el formato de pago de contribuciones al comercio exterior, de acuerdo con la regla 2.10.4 y aplicando los factores establecidos en dicha regla.

4. *Deberán acreditar, a solicitud de la autoridad aduanera, ser mayores de edad y su residencia en dichas zonas, mediante cualquiera de los siguientes documentos expedidos a nombre del interesado, en donde conste que el domicilio está ubicado dentro de dichas zonas:*

a) *Forma migratoria expedida por la Secretaría de Gobernación. En este caso, deberá acreditarse el domicilio con copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales, previa identificación del interesado.*

b) Visa o documento expedido por gobierno extranjero a los residentes fronterizos para ingresar al territorio del país que lo expide. En este caso, no será necesario que conste el domicilio.

c) Credencial para votar y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento, acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

En la práctica no es común que se solicite al pasajero que acredite su residencia, salvo el caso de que conduzca un vehículo con placas Americanas.

La franquicia a que se refiere esta regla, no será aplicable tratándose de la importación de mercancías que los residentes en franja o región fronteriza pretendan deducir para efectos fiscales.

Otro de los beneficios que tiene los residentes de la franja o región fronteriza es el del artículo 137 bis 1.

Artículo 137 bis 1. Las personas físicas que acrediten su residencia en la Franja Fronteriza Norte, así como en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio Fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, podrán efectuar la importación definitiva de vehículos automotores usados, siempre y cuando estén destinados a permanecer en estos lugares.

Las placas de circulación que se les asignan a los vehículos que han sido importados al amparo de este artículo, son de diferente a las de los vehículos nacionales.

4.5. PROGRAMA PAISANO

El programa Paisano se creó para beneficiar a los mexicanos que residen principalmente en Estados Unidos, e ingresan a México por vía terrestre en la temporada Navideña y de Semana Santa, por lo que no es permanente.

Este programa se instrumenta en coordinación entre diversas autoridades, entre ellas, las aduaneras, migración, Banejercito y la Policía Federal de Caminos. A efecto de agilizar los trámites para su ingreso al país, la importación de las mercancías que llevan, así como la importación temporal del vehículo particular en el que viajen.

El último párrafo de la ya citada regla 2.7.2, establece lo siguiente:

Durante el periodo comprendido entre el 1o. de diciembre de **2004** y el 10 de enero de **2005**, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que arriben al país por vía terrestre y acrediten con la documentación migratoria correspondiente su residencia en el extranjero, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.

De acuerdo con el texto antes citado, este programa en el que se otorga a los "paisanos" una franquicia preferente es por un tiempo limitado en un periodo específico.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES

Conclusiones	108
Propuestas	110

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

CONCLUSIONES.

1. En las reglas 2.7.2 y 2.10.2 de las denominadas "Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior", se establecen cuatro diferentes franquicias para importar mercancías libres del pago de impuestos.

Las mencionadas franquicias son:

1. La de los residentes en la franja o región fronteriza, la cual es de 150 dólares de los Estados Unidos de América diarios.
2. La de los "paisanos", mexicanos residentes en el extranjero, los cuales arriban al país por vía terrestre en la temporada navideña de 300 dólares de los Estados Unidos de América.
3. La de los pasajeros que arriban al país por vía aérea o marítima de 300 dólares de los Estados Unidos de América, y
4. La de los pasajeros que arriban al país por vía terrestre de 50 dólares de los Estados Unidos de América.

Lo anterior no se considera justo y equitativo, pues como se ilustró con los ejemplos de pago de contribuciones al comercio exterior contenidos en el presente trabajo, se tiene que:

Dos pasajeros provienen del mismo lugar e ingresan al país ambos trayendo mercancía distinta a su equipaje con un valor de 400 dólares de los Estados Unidos de América. La franquicia a la que tienen derecho es diferente, por lo que el pasajero que arriba por vía aérea debe pagar por concepto de contribuciones la

cantidad de \$195.50 (ciento noventa y cinco pesos con cincuenta centavos), mientras que el pasajero que arriba por vía terrestre debe de pagar \$684.25 (seiscientos ochenta y cuatro pesos con veinticinco centavos) por el mismo concepto, lo anterior por el simple hecho de arribar al país por diferente medio de transporte.

Considero que la franquicia de los pasajeros que arriban al territorio nacional por vía terrestre es inequitativa, en relación con la franquicia de los pasajeros que arriban al país por vía aérea o marítima, ya que se otorga un beneficio distinto a personas iguales.

2. El tercer párrafo del artículo 50 de la Ley Aduanera menciona "Los pasajeros están obligados a declarar si traen consigo mercancías distintas de su equipaje. Una vez presentada la declaración y efectuado el pago de las contribuciones determinadas conforme al procedimiento simplificado.....:"

Debido a la gran afluencia de pasajeros en la aduanas fronterizas ubicadas principalmente en el norte del país, no es posible cumplir con lo establecido en el texto antes mencionado, referente a la presentación de la declaración de aduanas, ya que en la practica esta declaración no se presenta, toda vez que en los casos en que se tenga algo que declarar, se acude con la autoridad para que determine el monto de las contribuciones que deban de cubrirse.

3. El penúltimo párrafo del artículo 88 de la Ley Aduanera, establece:

"Las personas que realicen exportaciones o importaciones de mercancías cuyo valor no rebase al que se refiere la fracción IX del artículo 160 de esta Ley, podrán optar por determinar y pagar las contribuciones en los términos a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando dichas mercancías no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o cuando por su

importación o exportación no se causen además de las contribuciones antes citadas, otras distintas, siempre que presenten el pedimento correspondiente por conducto de agente o apoderado aduanal. En el caso a que se refiere este párrafo no será necesario clasificar arancelariamente las mercancías”.

El valor al que se refiere la fracción IX del artículo 160 de la Ley Aduanera, está determinado en la regla 2.13.1, de las denominadas “Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”, el cual es de 3000 dólares de los Estados Unidos de América; sin embargo en el apéndice 2 “Claves de Pedimentos” del anexo 22 que es el Instructivo para el llenado de Pedimento, de los anexos de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, en el texto de la clave L1 Importación definitiva por pasajeros, el valor mencionado es de 1000 dólares de los Estados Unidos de América.

Por lo que considero que hay una incongruencia entre el valor que se menciona en la regla 2.13.1 y el de la descripción de la clave L1, pues mientras la regla mencionada marca un valor de 3000 dólares, la descripción de la clave menciona una cantidad de 1000 dólares ambos de los Estados Unidos de América.

PROPUESTA

1. Se propone reformar el segundo párrafo de la regla 2.7.2 de las denominadas “Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”.

Actualmente el texto es el siguiente:

Cuando el arribo a territorio nacional sea por vía marítima o aérea se podrá introducir mercancías con valor hasta de 300 dólares de los Estados Unidos de

América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos; cuando el arribo sea por vía terrestre la introducción de mercancías podrá ser hasta por 50 dólares.

Se propone la siguiente redacción.

Adicional a las mercancías enlistadas anteriormente, los pasajeros podrán introducir mercancías con valor hasta de 300 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, en uno o varios artículos.

A petición de la autoridad, los pasajeros que arriben al país por vía terrestre deberán comprobar su residencia fuera de la franja o región fronteriza mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) *Pasaporte*

b) *Credencial para votar y copia del último recibo telefónico, de luz o del contrato de arrendamiento acompañado del último recibo del pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.*

BIBLIOGRAFÍA

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo.- Derecho Aduanero; 10ª ed., México, Porrúa, 2000

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada.- México, Serie de Textos Jurídicos. 1991

Diccionario Anaya de la Lengua. 1era reimpresión, México, Ediciones Anaya. 1981

Diccionario de la Lengua Española, México, Océano, 1999

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto De Investigaciones Jurídicas, México, UNAM Porrúa, 1999

GAMAS TORRUCO, José. Derecho Constitucional Mexicano. México. Porrúa UNAM. 2001

OSORIO ARCILA, Cristóbal, Diccionario de Comercio Internacional, México, Editorial Iberoamérica. 1996

QUINTANA ADRIANO Elvira Arcelia. El Comercio Exterior de México, México, Porrúa UNAM, 1989.

REYES DÍAZ LEAL, Eduardo.- El despacho Aduanal, México Bufete Internacional,

REYES DÍAZ LEAL, Eduardo.- El Comercio Exterior Principio y Bases, México Bufete Internacional.

RIVES SANCHEZ, Roberto. La Constitución Mexicana Hacia el Siglo XXI. México. P y V. 2000

ROHDE PONCE, Andrés.- Derecho Aduanero Mexicano, México, ISEF, 2000

TENA RAMIREZ, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano. 33ª ed. México, Porrúa, 2000

TREJO VARGAS Pedro.- El Sistema Aduanero de México.-México, SHCP; SAT, 2003,

WITKER, Jorge.- Derecho Tributario Aduanero, 2ª ed., México, UNAM. 1999

WITKER, Jorge. JARAMILLO, Gerardo. El Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México. México, UNAM. 1991

WITKER, Jorge, PEREZNIETO, Leonel, Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior. México Banco Nacional de Comercio Exterior. 1976

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLITACA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, ISEF, 5ª ed. México 2000.

LEY ADUANERA. ISEF. México 2004

REGLAMENTO DE LA LEY ADUNARA, México, ISEF 2004.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR. México. ISEF, 2004.

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR. Página de internet. Agencia Aduanal. México 2004

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS. Página de internet. Agencia Aduanal. México 2004

RESOLUCIÓN MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR ISEF México 2001

RESOLUCIÓN MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR ISEF México 2000

RESOLUCIÓN MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR ISEF México 1997

ANEXOS

ANEXO 1 INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO

Pedimento

El formato de Pedimento es un formato dinámico conformado por bloques, en el cual únicamente se deberán imprimir los bloques correspondientes a la información que deba ser declarada.

A continuación se presentan los diferentes bloques que pueden conformar un pedimento, citando la obligatoriedad de los mismos y la forma en que deberán ser impresos.

Cuando en un campo determinado, el espacio especificado no sea suficiente, éste se podrá ampliar agregando tantos renglones en el apartado como se requieran.

La impresión deberá realizarse de preferencia en láser en papel tamaño carta y los tamaños de letra serán como se indica a continuación:

INFORMACION	FORMATO DE LETRA
Encabezados de Bloque	Arial 9 Negritas u otra letra de tamaño equivalente. De preferencia, los espacios en donde se presenten encabezados deberán imprimirse con sombreado de 15%.
Nombre del Campo	Arial 8 Negritas u otra letra de tamaño equivalente.
Información Declarada	Arial 9 u otra letra de tamaño equivalente.

El formato de impresión para todas las fechas será:

DD/MM/AAAA Donde

DD Es el día a dos posiciones. Dependiendo del mes que se trate, puede ser de 01 a 31.

MM Es el número de mes. (01 a 12)

AAAA Es el año a cuatro posiciones.

ENCABEZADO PRINCIPAL DEL PEDIMENTO

El encabezado principal deberá asentarse en la primera página de todo pedimento. La parte derecha del encabezado deberá utilizarse para las certificaciones de banco y selección automatizada.

El código de barras bidimensional deberá imprimirse entre el acuse de recibo y el nombre de la aduana/sección de despacho.

PEDIMENTO										<i>Página 1 de N</i>			
NUM. PEDIMENTO:		T. OPER		CVE. PEDIMENTO:		REGIMEN:		CERTIFICACIONES					
DESTINO/ORIGEN:		TIPO CAMBIO:		PESO BRUTO:		ADUANA E/S:							
MEDIOS DE TRANSPORTE				VALOR DOLARES:									
ENTRADA/SALIDA:		ARRIBO:		SALIDA:		VALOR ADUANA:							
						PRECIO PAGADO:							
DATOS DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR													
RFC:		NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:											
CURP:													
DOMICILIO:													
VAL.SEGUROS		SEGUROS		FLETES		EMBALAJES		OTROS INCREMENTABLES					
ACUSE ELECTRONICO DE VALIDACION:						CLAVE DE LA SECCION ADUANERA DE DESPACHO:							
MARCAS, NUMEROS Y TOTAL DE BULTOS:													
FECHAS				TASAS A NIVEL PEDIMENTO									
				CONTRIB.		CVE. T. TASA		TASA					
CUADRO DE LIQUIDACION													
CONCEPTO		F.P.	IMPORTE		CONCEPTO	F.P.	IMPORTE		TOTALES				
									EFECTIVO				
									OTROS				
									TOTAL				

ENCABEZADO PARA PAGINAS SECUNDARIAS DEL PEDIMENTO

El encabezado de las páginas 2 a la última página es el que se presenta a continuación.

**ANEXO 1
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO**

ANEXO DEL PEDIMENTO		<i>Página M de N</i>	
NUM. PEDIMENTO:	TIPO OPER:	CVE. PEDIM:	RFC: CURP:

PIE DE PAGINA DE TODAS LAS HOJAS DEL PEDIMENTO

El pie de página que se presenta a continuación deberá ser impreso en la parte inferior de todas las hojas del pedimento.

En todos los tantos deberán aparecer el RFC, CURP y nombre del Agente Aduanal, Apoderado Aduanal o Apoderado de Almacén.

Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del mandatario, deberán aparecer su RFC y nombre después de los del Agente Aduanal.

AGENTE ADUANAL, APODERADO ADUANAL O DE ALMACEN NOMBRE O RAZ. SOC: RFC: CURP: MANDATARIO/ PERSONA AUTORIZADA NOMBRE: RFC: CURP:	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN LOS TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY ADUANERA: PATENTE O AUTORIZACION: <p align="center">FIRMA AUTOGRAFA</p>
---	--

NOTA: Cuando el pedimento lleve la firma autógrafa del agente aduanal, no se deberán imprimir los datos del mandatario.

FIN DEL PEDIMENTO

Con el fin de identificar la conclusión de la impresión del pedimento, en la última página, se deberá imprimir la siguiente leyenda, inmediatamente después del último bloque de información que se haya impreso.

*****FIN DE PEDIMENTO *****NUM. TOTAL DE PARTIDAS: *****CLAVE PREVALIDADOR: *****

ENCABEZADO DE DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR

Se deberá imprimir la información de las facturas que ampara el pedimento. En caso de que varias facturas sean del mismo proveedor en la importación o sean para el mismo comprador a la exportación, la información de éste se imprimirá una sola vez, seguida del detalle de cada una de sus facturas.

DATOS DEL PROVEEDOR O COMPRADOR						
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL			DOMICILIO:	VINCULACION	
NUM. FACTURA	FECHA	INCOTERM	MONEDA FACT	VAL.MON.FACT	FACTOR MON.FACT	VAL.DOLARES

ENCABEZADO DE DATOS DEL DESTINATARIO

Cuando se trate de exportación, se deberá imprimir la información del destinatario inmediatamente después del encabezado de datos del comprador, cuando dicha información sea distinta a la del comprador. En caso de que se cuente con varios destinatarios, el bloque se imprimirá tantas veces como destinatarios amparen el pedimento.

DATOS DEL DESTINATARIO		
ID. FISCAL	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO:

TRANSPORTE

TRANSPORTE	IDENTIFICACION:	PAIS:
-------------------	-----------------	-------

GUIAS, MANIFIESTOS O CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE

ANEXO 1 INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres números de guías, manifiestos o números de orden del conocimiento de embarque (número e identificador).

NUMERO (GUIA/ORDEN EMBARQUE)/ID:					
----------------------------------	--	--	--	--	--

CONTENEDORES

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres contenedores (número y tipo).

NUMERO / TIPO DE CONTENEDOR:					
------------------------------	--	--	--	--	--

IDENTIFICADORES (NIVEL PEDIMENTO)

Se podrán imprimir tantos renglones como sean necesarios y en cada uno se podrá declarar la información hasta de tres identificadores (clave y complemento).

CLAVE / COMPL. IDENTIFICADOR					
------------------------------	--	--	--	--	--

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PEDIMENTO

CUENTAS ADUANERAS Y CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA					
TIPO CUENTA:	CLAVE GARANTIA:	INSTITUCION EMISORA	NUMERO DE CUENTA:		
FOLIO CONSTANCIA:		TOTAL DEPOSITO:		FECHA CONSTANCIA:	

DESCARGOS

DESCARGOS		
NUM. PEDIMENTO ORIGINAL:	FECHA DE OPERACION ORIGINAL:	CVE. PEDIMENTO ORIGINAL:

OBSERVACIONES

El bloque correspondiente a observaciones deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con el pedimento.

OBSERVACIONES

ENCABEZADO DE PARTIDAS

PARTIDAS

En la primera página que se imprima información de las partidas que ampara el pedimento, así como en las páginas subsiguientes que contengan información de partidas, se deberá imprimir el siguiente encabezado, ya sea inmediatamente después de los bloques de información general del pedimento o inmediatamente después del encabezado de las páginas subsiguientes.

Para cada una de las partidas del pedimento se deberán declarar los datos que a continuación se mencionan, conforme a la posición en que se encuentran en este encabezado.

PARTIDAS															
FRACCION	SUBD.	VINC.	MET VAL	UMC	CANTIDAD UMC	UMT	CANTIDAD UMT	P. VIC	P. O/D	CON.	TASA	T.T.	F.P.	IMPORTE	
DESCRIPCION (RENGLONES VARIABLES SEGUN SE REQUIERA)															
VAL ADU/USD	IMP. PRECIO PAG.	PRECIO UNIT.	VAL. AGREG.												
MARCA			MODELO			CODIGO PRODUCTO									

NOTAS: El renglón correspondiente a "Marca", "Modelo" y "Código del Producto" únicamente tendrá que ser impreso cuando esta información haya sido transmitida electrónicamente.

A la exportación, deberá declararse en el campo 13 (Val. Adu/Usd) como valor comercial de la mercancía en dólares de los Estados Unidos de América.

MERCANCIAS

VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE	VIN / NUM. SERIE	KILOMETRAJE				
------------------	-------------	------------------	-------------	--	--	--	--

ANEXO 1 INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PEDIMENTO

REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS

PERMISO	NUMERO PERMISO	FIRMA DESCARGO	VAL. COM. DLS.	CANTIDAD UMT/C

IDENTIFICADORES (NIVEL PARTIDA)

IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2	IDENTIF.	COMPLEMENTO 1	COMPLEMENTO 2

CUENTAS ADUANERAS DE GARANTIA A NIVEL PARTIDA

CVE GAR.	INST. EMISORA	FECHA C.	NUMERO DE CUENTA	FOLIO CONSTANCIA
TOTAL DEPOSITO		PRECIO ESTIMADO	CANT. U.M. PRECIO EST.	

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DEL ART. 303 TLCAN A NIVEL PARTIDA

Quando la determinación y pago de contribuciones por aplicación del Artículo 303 del TLCAN se efectúe al tramitar el pedimento que ampare el retorno se deberá adicionar, a la fracción arancelaria correspondiente, el siguiente bloque:

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC A NIVEL PARTIDA

DETERMINACION Y/O PAGO DE CONTRIBUCIONES POR APLICACION DE LOS ARTICULOS 303 DEL TLCAN, 14 DE LA DECISION O 15 DEL TLCAELC	
VALOR MERCANCIAS NO ORIGINARIAS	MONTO IGI

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

El bloque correspondiente a observaciones a nivel partida deberá ser impreso cuando se haya enviado electrónicamente esta información, por considerar el Agente, Apoderado Aduanal o de Almacén conveniente manifestar alguna observación relacionada con la partida.

OBSERVACIONES A NIVEL PARTIDA

ANEXO 2 DECLARACIÓN DE ADUANADAS

Bienvenido a México

ADUANA MEXICO

Declaración de Aduana
 Deberá llenar esta declaración completa cada pasajero o representante de familia.
ES NECESARIO LEER EL TEXTO IMPRESO AL REVERSO.

NO DOBLAR NI MALTRATAR ESTA DECLARACIÓN

1 Apellido (s): _____
 Nombre (s): _____
 Nacionalidad: _____

RELLENE LAS CASILLAS COMO EN ESTE EJEMPLO: (VER INSTRUCTIVO AL REVERSO)

2 Residencia Mexicana Residencia Extranjera
 Residencia extranjera: Tiempo que permanecerá en México _____
 Residencia mexicana: Tiempo que permaneció en el extranjero _____
 1 a 3 días 4 a 10 días + de 10 días

3 Pasaporte N°: _____
 País que lo expide: _____
 RELLENE LAS CASILLAS con los últimos cinco dígitos de arriba hacia abajo (ver reverso).

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4 Número de vuelo: _____
 RELLENE LAS CASILLAS Ejemplo: vuelo 29, llenar 0029 de arriba hacia abajo.

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5 Número de familiares que viajan con usted: _____ ó más
 Número de piezas de equipaje (maletas y/o butos): _____ ó más

6 **TRAER DINERO NO ES DELITO, NO DECLARARLO SI LO ES**
 ¿Trae consigo en conjunto, más de 10,000 dólares de los EUA o su equivalente en otras monedas en efectivo, cheques, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar? Si No
 En caso afirmativo, indique cuanto más _____

7 **Declare si transporta:**
 Animales vivos, alimentos de origen vegetal o animal, plantas, flores, frutas; productos silvestres, forestales, químicos, farmacéuticos o de uso agrícola, materiales, sustancias o residuos peligrosos.* Si No
 Armas de fuego y/o cartuchos.* Si No
 Mercancía no comprendida en su equipaje y franquicia (consultar al reverso). Si No

* Mercancía que requiere permiso

NO DOBLAR NI MALTRATAR ESTA DECLARACIÓN

Firma Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos	FECHA Día _____ Mes _____ Año _____
--	---

INSTRUCCIONES

Las disposiciones legales de la aduana mexicana obligan a toda persona a llenar y entregar la declaración de aduana al entrar al país. Usted debe llenar todos los datos indicados en el formato, con tinta azul o negra.
 Únicamente llene una casilla por línea.

- 1** Antes del nombre completo del pasajero o representante de familia y su nacionalidad.
- 2** Llene las casillas correspondientes de acuerdo a su residencia y su permanencia en México o en el extranjero.
- 3** Las casillas de número de pasaporte y número de vuelo llenelas de arriba hacia abajo como se muestra en el ejemplo.
 Nota: En caso de no contar con pasaporte, rellene las cinco casillas del cero.
 Si el número de vuelo tiene menos de cuatro dígitos, inicie relleniando con cero(s).

Pasaporte N°: 9 2 6 3 5 6 (2 7 9 3 5)

País que lo expide: México

RELLENE LAS CASILLAS con los últimos cinco dígitos de arriba hacia abajo (ver reverso).

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

- 4** Llene las casillas de acuerdo con el número de familiares. Si viaja solo, llene la casilla cero. Llène de acuerdo con el número total de piezas de equipaje que trae(n) consigo.
- 5** Responda lo correspondiente a cada una de las preguntas, llenando sí o no.

En caso de que haya respondido "sí" en alguna de las casillas, deberá observar lo siguiente: Tratándose de mercancías que requieren permiso, pase al módulo de atención de aduana en la terminal de arribo, antes de pagar al área de revisión. Para importar esta mercancía, deberá contar con los permisos correspondientes.
 En caso de que usted lo requiera, solicite al personal de la aduana que lo auxilie; ya que el incumplimiento de alguna disposición fiscal, inclusive involuntario, será sancionado por la autoridad; de tal manera que evite problemas y consulte a nuestros asesores en los módulos de atención.

EQUIPAJE Y FRANQUICIA

Los pasajeros internacionales residentes en el país o en el extranjero, pueden introducir al país, libre del pago de impuestos, lo siguiente:

A. Equipaje: Comprende los bienes de consumo personal usados o nuevos, tales como ropa, calzado y productos de aseo, siempre que sean acordeos con la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización; una cámara fotográfica y una de videograbación y, en su caso su fuente de poder; hasta 12 rollos de película virgen o videocasetes; material fotográfico impreso o filmado; un aparato de telefonía celular y un radiocalizador; una máquina de escribir; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado (laptop, notebook, omnibook o similares); dos equipos personales deportivos usados, transportable por una persona; un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o uno mixto; 5 discos láser, 5 DVD, 20 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio cassettes) para la reproducción del sonido; libros y revistas, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización; 5 juguetes, siempre que sean transportados normal y comúnmente por una persona; medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica en caso de sustancias psicotrópicas; veleros, patacas, bañeros y maletas necesarias para el traslado del equipaje; un binocular, un instrumento musical, siempre que sea transportado normal y comúnmente por una persona; una tienda de campaña y un equipo de acampar; un desfibrador acústico con o sin vela.

Para mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarrillos, 25 pueros o 200 gramos de tabaco, y hasta tres litros de vino, cerveza o licor.
 Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad, y

B. Franquicia: Mercancías en uno o varios artículos, cuyo valor se acredite con la factura o nota de venta correspondiente y que no exceda de 300 dólares de los EUA, o su equivalente en otras monedas cuando el ingreso se realice por vía aérea o marítima o de 50 dólares de los EUA o su equivalente en otras monedas en el caso de que el ingreso se realice por vía terrestre. Excepto, cervezas, bebidas alcohólicas, tabacos labrados ni combustible automotriz, salvo el que se conlenga en el tanque de combustible del vehículo.

IMPORTANTE: 1- Es obligatorio llenar la declaración de aduana. 2- En el caso de que la declaración se presenta por familia, las cantidades indicadas podrán acumularse por cada uno de sus miembros. 3- Usted puede importar personalmente mercancías que superen los montos señalados en los párrafos anteriores, hasta un monto no mayor de 1,000 dólares de los EUA, o su equivalente en otras monedas extranjeras, salvo que se trata de un equipo de cómputo, en cuyo caso su valor sumado al de las demás mercancías no podrá exceder de 4 mil dólares de los EUA o su equivalente en otras monedas, pagando en el módulo bancario los impuestos correspondientes, una vez descontada la franquicia.

Una vez recogido su equipaje, pase al área de revisión de la aduana, en donde debe introducir su declaración de aduana, llenada y firmada, con el frente hacia arriba en el equipo lector (si el equipo la regresa, favor de entregarla al personal de la aduana). De no existir equipo, entregarla al personal de la aduana.